

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO
SUBDIRECCION DE PRÁCTICAS COMERCIALES

ETAPA PRELIMINAR
VERSIÓN PÚBLICA

EVALUACION TÉCNICA DEL MERITO PARA LA IMPOSICION DE DERECHOS PROVISIONALES DENTRO DE UNA INVESTIGACIÓN POR SUPUESTO DUMPING EN LAS IMPORTACIONES DE LICUADORAS CLASIFICADAS POR LA SUBPARTIDA ARANCELARIA 8509.40.10.00 -CON BASE O MUEBLE PLÁSTICO Y CON UN VASO IGUALMENTE PLÁSTICO- CUYA CAPACIDAD NO DEBE EXCEDER DE 2 LITROS Y HASTA CON 500 WATTS DE POTENCIA, INDEPENDIENTEMENTE DE LAS VELOCIDADES- ORIGINARIAS DE LA REPUBLICA POPULAR CHINA

Bogotá D.C., Febrero de 2010

TABLA DE CONTENIDO

INTRODUCCIÓN	3
CAPITULO I	4
1. ASPECTOS GENERALES Y DE PROCEDIMIENTO	4
1.2 Marco Jurídico.....	4
1.3 Descripción del Producto Investigado.....	4
1.4 Similaridad.....	5
1.5 Representatividad	6
1.6 Procedimientos desarrollados durante la investigación	6
Notificaciones.....	6
Prórroga determinación preliminar	7
CAPITULO II	13
EVALUACION TECNICA DEL MERITO PARA LA DETERMINACIÓN PRELIMINAR INVESTIGACION IMPORTACIONES DE LICUADORAS	13
2.1 EVALUACIÓN PRELIMINAR DEL DUMPING	13
2.1.1 Metodología para la Determinación Preliminar de la práctica del Dumping	13
2.1.2 Período de Análisis para la Evaluación Preliminar del Dumping	14
2.1.3 Determinación del valor normal.....	15
2.1.4 Determinación del precio de exportación	16
2.1.5 Margen de dumping en las importaciones originarias de República Popular China.....	16
2.2 ANALISIS DE DAÑO IMPORTANTE Y RELACION CAUSAL	17
2.2.1. Metodología Análisis de Daño Importante y Relación Causal	17
2.2.2 Evolución del mercado colombiano /	19
2.2.3 Composición del Mercado Colombiano de licuadoras objeto de investigación.....	20
2.2.3. Comportamiento de las importaciones	24
• Volumen de importaciones totales.....	24
• Volumen de Importaciones Investigadas	26
• Precio FOB de las importaciones totales.....	28
• Precio FOB de las importaciones investigadas	29
2.2.4 Comportamiento de los indicadores económicos y financieros	31
2.2.4.1 Indicadores Económicos	31
2.2.4.2 Indicadores Financieros	37
2.2.4.2.1 Análisis línea de producción “licuadoras objeto de investigación”.....	37
2.3 EVALUACION DE RELACION CAUSAL ENTRE IMPORTACIONES INVESTIGADAS Y DAÑO IMPORTANTE	42
2.3.1 Comparación de precios en el mismo nivel de comercialización	43
2.4 Otras Causas de Daño	46
2.4.1 Volumen y precios de las importaciones no investigadas.....	46
2.4.2. Resultados de las exportaciones.....	47
2.4.3 Prácticas comerciales restrictivas	48
2.6. EVALUACIÓN DEL MERITO PARA LA IMPOSICIÓN DE MEDIDAS PROVISIONALES	53
2.8. CONCLUSIÓN GENERAL	54

INTRODUCCIÓN

El presente documento contiene los análisis finales efectuados por la Subdirección de Prácticas Comerciales (en adelante también SPC) de la Dirección de Comercio Exterior, con el fin de evaluar si existe mérito para imposición de derechos provisionales dentro de la investigación por supuesto “dumping” en las importaciones de **licuadoras** comúnmente clasificadas por la subpartida arancelaria 8509.40.10.00 con base o mueble plástico y con un vaso igualmente plástico- cuya capacidad no debe exceder de 2 litros y hasta con 500 watts de potencia, independientemente de las velocidades- originarias de la Republica Popular China.

CAPITULO I

1. ASPECTOS GENERALES Y DE PROCEDIMIENTO

1.1. Apertura

Mediante Resolución 459 del 23 de octubre de 2009, publicada en el Diario Oficial No. 47,515 del 27 de octubre de 2009, la Dirección de Comercio Exterior ordenó la apertura de la investigación por supuesto dumping en las importaciones de licuadoras, clasificadas por la subpartida arancelaria 85.09.40.10.00, – con base o mueble plástico y con un vaso igualmente plástico- cuya capacidad no debe exceder de 2 litros y hasta con 500 watts de potencia, independientemente de las velocidades-,originarias de la República Popular China. El peticionario señaló expresamente que todas las licuadoras que ingresen por debajo de USD16 dólares por unidad están desplazando la producción y ventas nacionales a precios de dumping. (Folio 18)

Los documentos y pruebas que se tuvieron en cuenta para las etapas de apertura y preliminar de la investigación administrativa abierta por la Dirección de Comercio Exterior, tales como, la solicitud presentada por la sociedad GROUPE SEB DE COLOMBIA S.A. (en adelante GROUPE SEB), la representatividad de los productores nacionales, la similitud entre el producto nacional y el importado, la información sobre dumping, daño importante y relación causal, con sus respectivos soportes probatorios, así como también la aportada por las partes interesadas y la copiada de oficio por la Subdirección de Prácticas Comerciales reposan en el expediente D-215-17-52.

1.2 Marco Jurídico

Para la etapa preliminar de conformidad con lo dispuesto por el artículo 49 del Decreto 991 de 1998 dentro de un plazo de sesenta y cinco (65) días calendario, contados a partir del día siguiente a la fecha de publicación de la Resolución de apertura de la investigación por dumping, la Dirección de Comercio Exterior, debe pronunciarse respecto de los resultados preliminares de la investigación y si es el caso, puede ordenar el establecimiento de derechos provisionales. El plazo señalado puede ser prorrogado por circunstancias especiales de oficio o a petición de parte hasta por un (1) mes más.

Del mismo modo el artículo 23 del Decreto 991 de 1998 en concordancia con lo dispuesto en el artículo 7 del Acuerdo Antidumping de la OMC, establece que únicamente para impedir que se cause un daño durante el plazo de la investigación, la Dirección de Comercio Exterior, podrá aplicar, mediante Resolución motivada, derechos provisionales, si después de dar a la parte investigada, oportunidad razonable de participar en la investigación, mediante el diligenciamiento de los cuestionarios que para el efecto envíe la Subdirección de Prácticas Comerciales (SPC), se llega a la conclusión preliminar de que existe dumping en las importaciones objeto de investigación, se ha determinado que causan daño a la rama de producción nacional y la autoridad competente juzga que tales medidas son necesarias para impedir que se cause daño durante la investigación

1.3 Descripción del Producto Investigado

De acuerdo con la información suministrada por el peticionario los bienes que se venden a precios de dumping en Colombia corresponden a productos de origen chino, y comprenden las licuadoras de uso doméstico, clasificadas por la subpartida 8509.40.10.00. – con base o mueble plástico y con un vaso igualmente plástico- cuya capacidad no debe exceder de 2 litros y hasta con 500 watts de potencia, independientemente de las velocidades.

Indica el peticionario que las licuadoras se usan para volver líquidas cosas sólidas, especialmente alimentos como frutas y verduras, para lo cual cuenta con un sistema de cuchillas dentro de un vaso que se accionan por un motor eléctrico.

Informa que en general a nivel mundial y nacional el proceso productivo para la fabricación de licuadoras incorpora insumos tales como: motor eléctrico, cordón o cable de alimentación vaso plástico o de vidrio y sistema de cuchillas. También utilizan, ejes, alambres, paquete de laminación para rotor y para estator, aislantes de nylon, espaguetis de algodón. Adicionalmente, el proceso incorpora un sistema de lacado para aislamiento de alambre y productos químicos para lacado del rotor, barniz epoxico y acelerante. En la inyección de las partes plásticas, se utilizan productos químicos como ABS natural, poliacetal, policarbonato, nylon 66, poliestireno cristal.

De acuerdo con lo anterior, la Subdirección de Prácticas Comerciales considera que con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 5 del Acuerdo Antidumping de la OMC, la solicitud presentada contiene la información que razonablemente tiene a su alcance el solicitante, por lo tanto, los datos suministrados por el peticionario continua siendo la mejor información disponible con que cuenta esta Subdirección sobre la descripción del producto.

Complementariamente, las **licuadoras** objeto de investigación se clasifican comúnmente por la subpartida 8509.40.10.00 y su descripción arancelaria, según el Arancel de Aduanas Nacional, corresponde a: " - - Licuadoras".

1.4 Similitud

En la etapa de apertura, para demostrar la similitud entre las licuadoras de fabricación nacional y las importadas, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 4 del Decreto 991 de 1998, la empresa peticionaria informa que no existen diferencias significativas entre el producto nacional e importado, para lo cual allega una comparación técnica y funcional entre los productos nacionales, los importados y los utilizados como referencia de un tercer país, incorporada en la solicitud y en el expediente (Anexos 1, 3, 4 y 8 – Folios del 237 y Anexos D, E). Señala que la similitud la construyó a partir de las *"características más relevantes del producto importado que nos compete, ya que otros elementos como las velocidades, no hacen real diferencia sino que simplemente fraccionan la potencia en uno, dos o más tiempos, y estos fraccionamientos equivalen a las velocidades, y el diodo que fracciona la potencia tiene un costo FOB de US\$0,32, monto totalmente irrelevante. Ahora bien, existen otros accesorios como el Picatodo, que es totalmente plástico, cuyo costo de fabricación es máximo de USD\$2,55, o el Filtro, cuyo costo tampoco excede un valor FOB USD\$1.16(Ver Anexo 06- Accesorios). Estos accesorios la mayor de las veces se anuncian como regalos para incentivar la compra de la licuadora de base y vaso plástico de máximo 2lt y de máximo 500 watts de potencia, luego simplemente forman parte de una estrategia de mercadeo para esta gama de producto sin que su inclusión dentro de algunos productos cambien su función, características y usos."* (Folio 5)

Adicionalmente presentó pruebas de laboratorio que compara los productos importados con los nacionales (Anexo h, folios 107 a 112 del expediente), y manifestó que por tratarse de evaluaciones detalladas realizadas en sus laboratorios, son de carácter confidencial. La SPC de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 del Decreto 991 de 1998, en concordancia con lo dispuesto por artículo 6.5 del Acuerdo Antidumping de la Organización Mundial de Comercio (OMC) mantendrá la reserva solicitada, dado que de acuerdo con lo manifestado por el peticionario, su divulgación tendría un efecto significativamente desfavorable para ellos.

Menciona que ni el producto de origen chino, ni el nacional objeto de investigación, deben cumplir con normas técnicas para su manufactura. Los insumos utilizados para la fabricación de licuadoras en ambos países son los mismos, tienen los mismos usos, consumidores objetivo, sirven para las mismas tareas y siguen procedimientos y composiciones estándares de tipo universal.

Complementariamente, la Subdirección de Prácticas Comerciales (SPC) mediante memorando SPC-0314 de 7 de octubre de 2009, solicitó al Grupo de Origen y Producción Nacional, concepto de similitud entre los productos nacionales e importados.

Con memorando del 19 de octubre de 2009 el Grupo de Origen y Producción Nacional conceptuó que al comparar la información técnica de licuadoras en cuanto al uso, funcionamiento y materiales constitutivos, clasificadas por la subpartida 8509.40.10.00 originarias de la República Popular China, con las licuadoras Groupe SEB Colombia S.A. encontró que las licuadoras chinas y las nacionales son similares.

Teniendo en cuenta, los documentos aportados por el peticionario y el concepto técnico del Grupo de Origen y Producción Nacional, la SPC considera que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 991 de 1998, los productos nacionales y los importados son similares.

1.5 Representatividad

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 39 y 42 del Decreto 991 de 1998, con la solicitud el peticionario presentó certificación de la Asociación Nacional de Empresarios y de la Cámara del Sector de Electrodomésticos de la ANDI mediante comunicación del 24 de septiembre de 2009, en la cual hace constar que con los datos disponibles que maneja la entidad, la empresa GROUPE SEB es la única empresa conocida que produce la subpartida arancelaria 8509.40.10.00.

Adicionalmente, la SPC mediante memorando SPC-023 de octubre 7 de 2009, solicitó al Grupo de Origen y Producción Nacional información acerca de la inscripción, por la subpartida objeto de investigación, de otros productores nacionales en el Registro de Producción Nacional que administra este Ministerio. Mediante memorando del 19 de octubre de 2009, el Grupo de Origen y Producción Nacional informó que consultada la base de datos de esa dependencia Groupe SEB Colombia S.A. es la única empresa que se encuentra registrada como productor nacional de licuadoras clasificadas por la subpartida 8509.40.10.00.

De acuerdo con las certificaciones de la Cámara del Sector de Electrodomésticos de la ANDI y del Grupo de Origen y Producción Nacional de este Ministerio, la SPC encontró que para efectos de la apertura de la investigación, la solicitud cumple con los requisitos establecidos en los artículos 39 y 42 del Decreto 991 de 1998 sobre la representatividad de la empresa GROUPE SEB en concordancia con el Párrafo 4 del Artículo 5 del Acuerdo Antidumping de la Organización Mundial del Comercio (OMC).

1.6 Procedimientos desarrollados durante la investigación

Derecho de Defensa

Durante las etapas procesales previstas en el Decreto 991 de 1998, SPC garantizó la participación y el derecho de defensa de todas las partes interesadas, a través de notificaciones, convocatoria pública, remisión y recepción de cuestionarios, presentación de argumentos y pruebas, tal como consta en el expediente D-215-17-52.

Notificaciones

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 45 del Decreto 991 de 1998, mediante oficio SPC-0996/DCE258, del 7 de octubre de 2009, la Dirección de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo notificó a través de la Embajada de la República Popular China en Colombia, al gobierno de dicho país, sobre la solicitud de investigación por supuesto dumping a las importaciones de licuadoras.

Convocatoria

Mediante aviso publicado en el Diario El Nuevo Siglo del 3 de noviembre de 2009, la Dirección de Comercio Exterior convocó a quienes acreditaran interés en la investigación para que expresaran sus opiniones debidamente sustentadas y aportaran los documentos y pruebas que consideraran pertinentes para los fines de la investigación.

Envío de copias de la Resolución de apertura y cuestionarios

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 47 del Decreto 991 de 1998, la SPC el 28 de octubre de 2009, efectuó la remisión de la copia del acto administrativo de apertura de investigación y de los cuestionarios correspondientes a 18 importadores, y/o comercializadores identificados en la base de datos de la DIAN, como principales importadores de los productos objeto de investigación.

Mediante oficio 2-2009-039236 del 28 de octubre de 2009, la Dirección de Comercio Exterior, envió copia de la Resolución y de los cuestionarios al Embajador de la República Popular China en Colombia, para su conocimiento y divulgación al gobierno de dicho país, productores y exportadores extranjeros del producto objeto de investigación.

Prórroga respuesta cuestionarios

En consideración a los motivos expuestos por algunas de las partes interesadas, mediante Resolución 548 del 10 de diciembre de 2009, publicada en el Diario Oficial 47560 del 11 de diciembre de 2009, la Dirección de Comercio Exterior prorrogó el término de respuesta de cuestionarios a todas las partes interesadas hasta el 24 de diciembre del año en curso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 del Decreto 991 de 1998.

Respuestas a los cuestionarios y convocatoria

Contestaron cuestionarios 11 empresas importadoras o comercializadoras: INDUSTRIAS INCA S.A.; EL MAYORISTA; COMERCIALIZADORA SANTANDER S.A.; YANBAL DE COLOMBIA S.A.; ALMACENES ÉXITO S.A.; CONTINENTE S.A.; DISTRIBUIDORA LA MEJOR LTDA.; MAKRO SUPERMAYORISTA; MAZAL GROUP S.A. y APPLICA DE COLOMBIA LTDA. La empresa ; OSTER DE COLOMBIA LTDA contestó el cuestionario por fuera de términos de conformidad con el artículo 47 del Decreto 991 de 1998. No se recibió respuesta de cuestionarios de los productores o exportadores chinos.

Adicionalmente, cabe destacar que la empresa APPLICA DE COLOMBIA LTDA, a través de apoderada especial, allegó escrito de oposición a la investigación en referencia, los cuales se resumen a continuación en el acápite de "Argumentos de los Intervinientes".

Prórroga determinación preliminar

Mediante Resolución 548 del 10 de diciembre de 2009, publicada en el Diario Oficial 47560 del 11 de diciembre de 2009, la Dirección de Comercio Exterior, ordenó prorrogar el término para la adopción de la determinación preliminar hasta el 1º de febrero de 2010.

Solicitud de información adicional

Con el propósito de contar con elementos más amplios y suficientes para la etapa preliminar la Subdirección de Prácticas Comerciales solicitó al peticionario aportar copia de la norma técnica NTC -3715. Mediante comunicación 1-2009-034620 del 27 de octubre de 2009, el peticionario remitió la información solicitada, y aclaró que en Colombia no existen Reglamentos Técnicos obligatorios para licuadoras, sin embargo el GROUPE SEB pensando en el compromiso de seguridad de sus clientes, fabrica sus licuadoras de acuerdo con la Norma Técnica Colombiana emitida por el ICONTEC No. NTC-3715.

Adicionalmente, con el fin de realizar análisis más profundos con relación al mérito para la imposición o no de derechos antidumping, la SPC mediante oficio 2-2009-043337 del 26 de noviembre de 2009, solicitó al peticionario mayor información de carácter financiero y económico. El 15 de enero de 2010, el GROUPE SEB dio respuesta a la solicitud remitiendo la información requerida.

Argumentos de los Intervinientes

A continuación se destacan los principales argumentos presentados por las partes interesadas y los análisis de la SPC sobre los temas controvertidos durante el proceso de investigación.

PRODUCTORES NACIONALES:

Mediante comunicación presentada el 28 de septiembre de 2009, GROUPE SEB en nombre de la rama de producción nacional solicitó al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo la aplicación de derechos antidumping provisionales y definitivos de conformidad con lo establecido en el Decreto 991 de 1998, a las importaciones de licuadoras, clasificadas por la subpartida arancelaria 85.09.40.10.00, – con base o mueble plástico y con un vaso igualmente plástico- cuya capacidad no debe exceder de 2 litros y hasta con 500 watts de potencia, independientemente de las velocidades-, originarias de la República Popular China.

Afirmó el peticionario que las importaciones a precios de dumping de licuadoras de origen chino, han registrado un incremento ostensible y están ocasionando daño importante a la rama de producción nacional.

Argumentó, que la empresa evidencia daño grave principalmente en la producción y las ventas nacionales; en los márgenes de rentabilidad; reducción del empleo y de los índices de productividad.

Indicó que la única causa del daño a la producción nacional es el aumento en las importaciones de origen chino a precios de dumping. Señala que el incremento sustancial de las importaciones chinas ha coincidido temporalmente con el deterioro de las variables económicas de la producción nacional.

Informó que para demostrar la existencia de la práctica de dumping en las importaciones de licuadoras, el solicitante para el caso de la República Popular China, presenta a Brasil como país sustituto para el cálculo del valor normal, dado que considera que la República Popular China es un país con economía centralmente planificada. Para ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 991 de 1998, para el cálculo del valor normal tomó como base el precio ex fabrica de las licuadoras brasileñas, que cumplen con las características que aseguran su similaridad con el producto objeto de la investigación a partir de catálogos solicitados por los meses de julio, agosto, octubre y diciembre de 2008 y por los meses de abril y mayo de 2009.

IMPORTADORES

I. SOLICITUD DE CIERRE DE LA INVESTIGACION Y REVOCATORIA DIRECTA

Mediante escrito radicado con el No. 1-2009-041529 del 24 de diciembre APPLICA DE COLOMBIA solicitan el cierre de la investigación, archivo del expediente, sin la adopción de medidas provisionales ni definitivas.

1. IMPROCEDENCIA DE LAS MEDIDAS ANTIDUMPING PARA APPLICA DE COLOMBIA.

Argumentó APLICCA DE COLOMBIA, que la investigación objeto del presente estudio no puede justificarse para los productos importados por esta empresa, por cuanto, tanto el peticionario como el Mincomercio, realizaron la determinación de los precios comparables desconociendo que la solicitud de GROUPE SEB se hizo apenas un mes después de que mismo peticionario reconociera públicamente que no son las importaciones de APLICCA DE COLOMBIA las que le causan daño, declaración efectuada en la Audiencia Pública entre intervinientes dentro de la investigación para licuadoras de origen chino que se cerró con la Resolución 0349 del 10 de agosto de 2009.

Señaló que probará nuevamente en esta investigación que la categoría de licuadoras importadas desde China por APLICCA el precio promedio para el período de la determinación de dumping supera el valor de importación promedio tomado por la SPC para esta investigación.

Adicionalmente, manifestó que el precio retenido como valor normal del mercado de Brasil como país de referencia ha sido calculado desconociendo los ajustes que por ley proceden, lo que aumenta de manera considerable el valor normal y aumenta el supuesto margen de dumping, que en el caso de APLICCA no existe.

1.1 IRREGULARIDADES EN LA METODOLOGIA PARA DETERMINAR EL DUMPING

Indicó que se presentan graves irregularidades en la metodología utilizada por la Subdirección de Prácticas Comerciales para la determinación del dumping, por cuanto:

- a) El Ministerio determinó indebidamente el período de análisis del dumping del 2 de octubre de 2008 al 2 de octubre de 2009, afirma que esto contraría lo dispuesto en el artículo 41 del Decreto 991 de 1998. Afirma que teniendo en cuenta que la solicitud presentada por el Groupe Seb, fue radicada el 28 de septiembre de 2009, el período a analizar debe ser los doce meses anteriores a dicha fecha, es decir, de septiembre 28 de 2008 a septiembre 28 de 2009, y no a la fecha del recibo de conformidad de la solicitud.
- b) Argumenta que GROUPE SEB DE COLOMBIA, no presentó prueba de la existencia en China que permitan utilizar a Brasil como país subrogatorio y sin haberse cumplido con este requisito, el Mincomercio da por probado este hecho y convalida el uso indebido del valor normal.

Sobre el particular afirma que Colombia aun no ha otorgado el estatus de economía de mercado a ese país. Manifiesta que en consecuencia, con el Acuerdo de Adhesión de la China se considera que este Estado se encuentra en un período de transición hacia una economía de mercado, y afirma que en relación con la rama de producción de licuadoras, dicho país o sus industrias manufactureras tienen el estatus sectorial de economía de mercado, en todo caso para los proveedores de APPLICA DE COLOMBIA LTDA.

En segundo lugar, argumenta que dado que la legislación colombiana no ha establecido criterios para considerar si una economía es de mercado o no, debe acudir a las definiciones de carácter económico que permitan determinar si una economía es de mercado o no y en especial debe aplicarse las normas de la OMC, según las cuales se aplicará la regla general de comparación de precios internos si logra probarse dentro de la investigación que en la rama de producción involucrada se dan las condiciones de una economía de mercado.

En tercer lugar, asegura que los proveedores de APPLICA COLOMBIA, están dispuestos a probar que tienen todas las evidencias que el sector de licuadoras chino en el que ellos operan corresponde a una economía de mercado.

- c) Argumenta que no se cumplió con la justificación de Brasil como país sustituto, que exige el artículo 10 del Decreto 991 de 1998. Menciona que existen dos errores de tipo procesal que impedían ordenar la apertura de la investigación: i) El peticionario no aportó pruebas de que en la República Popular China en la rama de producción de licuadoras está organizada como una economía centralmente planificada, pues solo indicó que en otras investigaciones de este tipo el Ministerio aceptado esa condición; ii) Tampoco tuvo en cuenta las variables exigidas legalmente para demostrar las razones para tomar a Brasil como país sustituto. Considera que estas pruebas están legalmente a cargo del peticionario y al no aportarlas el Ministerio no debió ordenar la apertura de la investigación.
- d) Afirma que existen irregularidades al aceptar que Brasil cumple con las condiciones para ser un país subrogatorio de China en la producción de electrodomésticos menores del hogar en los que se clasifican las licuadoras, dado que existen diversas razones políticas y económicas que no permiten considerarlos con economías similares.

1.2 CARÁCTER RESTRICTIVO DE LAS MEDIDAS ANTIDUMPING, PROHIBICION DE GENERALIZAR LAS MEDIDAS PARA TODO UN PAIS.

Señala que las medidas antidumping son de carácter correctivo y, por lo tanto, su alcance debe ser restringido, aplicable única y exclusivamente a los exportadores y/o importadores a los que se les compruebe la práctica del dumping.

Considera que al ser los derechos antidumping de carácter correctivo no se pueden imponer, ni justificar sino en la medida en que se pruebe en el proceso que los exportadores y/o importadores están incurriendo en dicha práctica. Afirma que por la misma razón no pueden hacerse extensivos a todos los exportadores ni importadores ni a todo un país, cuando de antemano el mismo productor nacional solicitante de las medidas está reconociendo en su solicitud que sólo le están haciendo daño aquellas importaciones a precios bajos, como lo reconoció en la audiencia pública de la investigación que se cerró con la Resolución 349 del 10 de agosto de 2009.

Argumenta que el Acuerdo Antidumping, en todo su articulado, está orientado al establecimiento y la percepción de derechos antidumping, con miras a asegurar que no se perciban derechos antidumping por encima del margen de dumping, y que no se apliquen a los exportadores y/o importadores individualmente derechos que superen el margen de dumping que les corresponda. Indica que en el presente caso no se ha probado que los exportadores del proveedor de Applica CAB PLASTICS de China y la importadora APPLICA DE COLOMBIA LTDA hayan incurrido en tales prácticas de dumping y que todo lo contrario en todas las investigaciones de electrodomésticos que ha solicitado el GROUPE SEB desde el año 2002 ha reconocido que APPLICA DE COLOMBIA LTDA no incurre en estas prácticas desleales.

1.3 IRREGULARIDADES EN LA DETERMINACION DE LA SIMILARIDAD DE LOS PRODUCTOS OBJETO DE DUMPING Y LOS PRODUCTOS NACIONALES.

APPLICA manifiesta que de la misma manera que en la investigación anterior se tomó a la ligera el tema de la similaridad en el presente proceso. Considera que el Mincomercio se pronunció sin haber realizado ninguna prueba de similaridad. Aporta en archivo anexo confidencia (Anexo 9), en el cual hace un comparativo de los productos del peticionario, marca Samurai con los de la marca Black & Decker, en donde según su opinión se evidencian diferencias, no solo técnicas y de seguridad, además de la que ya tiene implícita el Good Will de la marca y de otros proveedores reconocidos en el mercado.

Consideraciones de la Subdirección de Prácticas Comerciales:

En primer término es pertinente señalar que en relación con los argumentos de oposición presentados por APPLICA COLOMBIA, la SPC mediante comunicación 2-2010-002143 del 13 de enero del año en curso, solicitó aclaraciones sobre los siguientes aspectos para ser presentadas antes del 29 de enero de 2010 en las que requirió:

1. Requirió a la mencionada empresa adjuntar y enumerar las pruebas en las que conste la afirmación de que los proveedores chinos de Applica de Colombia Ltda y China en la rama de producción de licuadoras tiene el estatus sectorial de economía de mercado.
2. Solicitó enumerar las pruebas que requiere Applica se le practiquen a la empresa peticionaria GROUPE SEB COLOMBIA, durante la visita de verificación, con el fin de evaluar con mayor profundidad la solicitud de revocatoria directa y cierre de la investigación por las supuestas irregularidades señaladas en su escrito. Para tal efecto, se otorgó un plazo hasta el 29 de enero de 2010.

El día 29 de enero la SPC recibió una solicitud de prórroga por parte de APPLICA.

De cualquier forma, cabe destacar que la SPC para el análisis de la determinación del dumping, tuvo en cuenta que aunque se reconoce el ingreso de la República Popular China a la Organización Mundial del Comercio desde finales del 2001, **Colombia aún no ha otorgado el estatus de economía de mercado a ese país**, y en consecuencia mientras Colombia no reconozca a China como una economía de mercado, se mantiene el tratamiento de economía centralmente planificada, y en ese sentido le son aplicables las normas previstas en el Protocolo de Adhesión y la metodología descrita en el artículo 10 del Decreto 991 de 1998.

Cabe reiterar, que específicamente en el ámbito de las medidas antidumping, el Protocolo de Adhesión de China a la OMC en la sección 15, literal a), establece que el país importador podrá utilizar una metodología que no se base en una comparación directa con los precios internos o los costos en China. Sin embargo, debe utilizar los precios y costos registrados en China, siempre y cuando **los productores de este país que sean objeto de investigación comprueben claramente que en su sector prevalecen las condiciones de una economía de mercado en lo que respecta a la manufactura, la producción y la venta de los productos objeto de investigación.**

Así desde el punto de vista jurídico, la excepción que incorpora el Protocolo de Adhesión hace que la carga de la prueba recaiga sobre los productores y exportadores de la República Popular China, ya que sólo si ese país demuestra que predominan condiciones de economía de mercado, aplicarán las disposiciones previstas

en el Acuerdo Antidumping para los demás Miembros OMC^{1/}.

Por ello, siguiendo lo establecido en el párrafo 15 del Protocolo de Adhesión de la República Popular China a la OMC, para la etapa de apertura y preliminar de la investigación en referencia, la SPC observó que la República Popular China se encuentra todavía en el período de transición.

En este sentido, en concordancia con las disposiciones del párrafo 15 del Protocolo de Adhesión, con el fin de dar la oportunidad a los productores chinos de argumentar y demostrar si la industria textil en ese país se desarrolla bajo las condiciones de una economía de mercado, la SPC envió notificación sobre la apertura de la investigación al Gobierno de la República Popular China, así como cuestionarios a los fabricantes y exportadores de China del producto objeto de investigación. No obstante, para la etapa preliminar, no se recibió ninguna respuesta a las mencionadas comunicaciones, así como ningún tipo de información sobre este tema procedente del gobierno o de la industria de licuadoras china.

En este orden, la SPC teniendo en cuenta lo previsto en el Protocolo de Adhesión, considera viable la aplicación de la metodología prevista en el artículo 10 del Decreto 991 de 1998, para calcular el “valor normal” y aceptó la selección de un tercer país como sustituto de China.

Por lo anterior, es claro que en la investigación que nos ocupa, la SPC no ha desconocido la aplicación del Protocolo de Adhesión de la República Popular China a la OMC, en particular de lo dispuesto por el Párrafo 15 literal a). De hecho, esta ha sido la práctica constante en las investigaciones por dumping que ha realizado Colombia desde el ingreso de dicho país a la OMC, tales como, vajillas, balones, calcetines y diversos productos del sector textil y confecciones, tuercas y tornillos, aisladores eléctricos y pieza aislantes de cerámica, grapas, entre otras, originarias de la República Popular China.

Complementariamente, cabe señalar que en el numeral **2.1.1 Metodología para la Determinación preliminar de la existencia de la práctica del Dumping del presente Informe Técnico**, se detalla ampliamente la metodología utilizada sobre la justificación de la elección de Brasil como tercer país.

En cuanto a los argumentos vertidos sobre el período de análisis de dumping, es importante aclarar que la interpretación del artículo 41 del Decreto 991 de 1998, no puede limitarse a la fecha exacta de la radicación de la solicitud ante el Ministerio, dado que lo dispuesto en esta norma está directamente relacionada con las disposiciones de los artículos 42 y especialmente con el artículo 43 sobre la Recepción de conformidad por parte de la autoridad competente, es decir, que se entenderá que a partir de la solicitud debidamente presentada y aceptada por la Dirección de Comercio Exterior, es que debe iniciar el procedimiento y en consecuencia fijar el período de análisis del dumping.

Lo anterior, máxime cuando el artículo 43 establece que para aportar la información faltante, cualquier peticionario puede tener un plazo hasta de 2 meses.

Por último, en relación con los demás argumentos vertidos por Applica de Colombia Ltda, respecto de los análisis técnicos sobre dumping, daño y relación de causalidad, la SPC considera pertinente señalar que en el Capítulo II del presente Informe Técnico Preliminar, que se presentan a continuación, se explica claramente la evaluación técnica preliminar realizada al tenor de lo dispuesto en el Decreto 991 de 1998.

^{1/} El Acuerdo Antidumping de la OMC establece que para calcular el margen de dumping se deben comparar los precios de exportación y los del mercado interno (“valor normal”) en el país investigado. Así mismo define tres métodos para calcular el “valor normal”. El primero se basa en el precio del producto en el mercado del país exportador. Cuando ello no es posible, las otras dos alternativas son la utilización del precio aplicado por el exportador en otro país, o la reconstrucción del precio a partir de los costos de producción del exportador y de otros gastos y márgenes de beneficios normales.

CAPITULO II

EVALUACION TECNICA DEL MERITO PARA LA DETERMINACIÓN PRELIMINAR INVESTIGACION IMPORTACIONES DE LICUADORAS

2.1 EVALUACIÓN PRELIMINAR DEL DUMPING

2.1.1 Metodología para la Determinación Preliminar de la práctica del Dumping

Para el cálculo del margen de dumping, el peticionario se acogió a la metodología propuesta en el artículo 10 del Decreto 991 de 1998, en donde se señala que, en casos en los que en el país investigado no prevalezcan condiciones de mercado, el valor normal podrá obtenerse con base en el precio comparable en el curso de operaciones comerciales normales al que se vende un producto similar en un tercer país con economía de mercado, el cual debe contar con procesos y escalas de producción similares a los del país con economía centralmente planificada, así como similar calidad de sus productos.

Así las cosas, la empresa peticionaria seleccionó a Brasil como país sustituto de la República Popular China, debido a que sus fábricas están estructuradas para manejar economías de escala, atendiendo los mercados de **licuadoras objeto de investigación** con condiciones comparables en cuanto a costos, mano de obra, acceso a insumos y volúmenes de venta (Folio No. 3).

Sobre la selección de Brasil como tercer país, la empresa importadora Applica de Colombia Ltda. realizó una serie de cuestionamientos que fueron anteriormente respondidos en el *Capítulo I Aspectos Generales y de Procedimiento*. Sin embargo, en desarrollo de la justificación de la elección de Brasil como tercer país y de conformidad con el artículo 10 del Decreto 991 de 1998, la SPC a continuación presenta para efectos ilustrativos un análisis de los precios FOB internacionales tanto de República Popular China, como de Brasil.

Comportamiento Precios Internacionales

Licuadoras - 8509.40.10.00

Period	Trade Flow	Reporter	Partner	Trade Value	Trade Quantity	Exporting Prices (US\$/unidad)
2008	Export	Brazil	World	34.669.466	1.474.793	23,51
2008	Export	China	World	1.298.608.596	143.370.271	9,06

Fuente: COMTRADE. Cálculos SPC

La tabla anterior muestra que en términos generales, el precio FOB internacional de las licuadoras originarias de Brasil es de US\$23,51/unidad para el año 2008, valor que es muy cercano al valor normal obtenido para esta etapa de la investigación de US\$19,39/unidad, que se encuentra en la sección 2.1.3 *Determinación del valor normal* y 2.1.5 *Margen de dumping en las importaciones originarias de República Popular China* del presente documento.

Adicionalmente, se analizan otros indicadores socio-económicos entre ambos países, para los años 2007 y 2008, como el crecimiento poblacional, el producto nacional bruto per cápita (*Gross National Income*), Producto Interno Bruto (PIB) y su crecimiento porcentual anual, valor agregado de la industria y de las exportaciones, porcentaje de capitalización de mercados respecto del PIB y exportaciones de productos de alta tecnología como porcentaje de las exportaciones de bienes manufacturados, obtenidos de información estadística del Banco Mundial^{2/}, como se muestra en la siguiente tabla:

^{2/} <http://www.worldbank.org/>

	2007		2008	
	CHINA	BRASIL	CHINA	BRASIL
Indicadores Sociales				
Crecimiento Poblacional (Variación % Anual)	0,6%	1,0%	0,6%	1,0%
Producto Nacional Bruto per cápita (Miles de Millones de US\$)	5.430	9.510	6.020	10.070
Indicadores Económicos				
Producto Interno Bruto (Miles de millones de US\$. Precios Corrientes)	3.382	1.333	4.326	1.613
PIB Crecimiento % Anual	13%	5,7%	9%	5,1%
Valor Agregado de la Industria (% PIB)	49%	28%	49%	28%
Valor Agregado de las Exportaciones de Bienes y Servicios (% PIB)	43%	14%	35%	14%
Mercados				
Capitalización de Mercados en Compañías Listadas (% PIB)	184,10%	102,80%	64,60%	36,60%
Exportaciones de Alta Tecnología (% de las exportaciones de bienes manufacturados)	30,00%	12,00%

Fuente: *World Development Indicators database*, Septiembre 2009. Banco Mundial.

El crecimiento poblacional de China, se mantiene en niveles del 0,6%, similar crecimiento al presentado por la población de Brasil, el cual es del 1%. Del mismo modo, el Producto Nacional Bruto de China para el año 2008, es de 6.020 mil millones de US\$, el cual es cercano al de Brasil es de 10.070 mil millones de US\$.

El crecimiento porcentual anual del Producto Interno Bruto (PIB) es de 9% para China y de Brasil 5,1%, indicadores que también se muestran similares de acuerdo con la tabla anterior para efectos de considerar a Brasil para la selección y evaluación de la pertinencia de que sea el país con economía de mercado seleccionado. Finalmente, el valor agregado de la industria como porcentaje del PIB es de 49% para el país investigado y de 28% para el tercer país, lo que posiciona a ambos países con niveles comparables en este indicador, así como el valor agregado de las exportaciones de bienes y servicios como porcentaje del PIB. Todos estos indicadores permiten señalar que tanto Brasil como China guardan escalas de producción similares por cuanto sus indicadores muestran valores muy cercanos para ambos países.

Igualmente, indicadores como capitalización como porcentaje del PIB y exportaciones de bienes de alta tecnología como porcentaje de las exportaciones de bienes manufacturados, que se muestran similares tanto en Brasil como en China muestran que la tecnología en ambos países es similar, lo que indica similar calidad y procesos en la producción nacional de ambos países.

En cualquier caso, es de anotar que no existe un país con características socioeconómicas idénticas a las presentadas por República Popular China, y en consecuencia, la elección del tercer país puede ser justificada con ligeras similitudes en escalas, procesos y calidad de la producción.

Finalmente, la SPC ha adoptado esta metodología para las investigaciones adelantadas desde el año 2004 hasta el momento, contra las importaciones de vajillas, balones, cadenas, calcetines, diversos productos del sector textil y confecciones, tuercas y tornillos, grapas, aisladores eléctricos y palas, azadones, barras y zapapicos, licuadoras y tubos OCTG tubing y casing, originarios de República Popular China.

2.1.2 Período de Análisis para la Evaluación Preliminar del Dumping

El Artículo 41 del Decreto 991 de 1998 señala que se podrá iniciar el procedimiento, cuando la rama de producción nacional haya sido perjudicada por importaciones de productos similares a precios de dumping, efectuadas dentro de los 12 meses anteriores a la solicitud, o que se hallen en curso.

En este sentido y teniendo en cuenta que la solicitud de investigación se entenderá presentada a partir de la solicitud debidamente presentada y aceptada por la Dirección de Comercio Exterior, lo que ocurrió el 2 de octubre de 2009, el análisis del dumping corresponde al período comprendido entre el 2 de octubre de 2008 y el 2 de octubre de 2009.

2.1.3 Determinación del valor normal

Según la información aportada por el peticionario relativa al producto objeto de investigación, los productos a analizar serán las **licuadoras objeto de investigación**, es decir con precio FOB igual o menor a US\$16/unidad con base o mueble plástico y con un vaso igualmente plástico- cuya capacidad no debe exceder de 2 litros y hasta con 500 watts de potencia, independientemente de las velocidades, clasificadas por la subpartida 8509.40.10.00.00.

Para la determinación del valor normal en la etapa de apertura, el peticionario aportó información de catálogos web de promociones de licuadoras de las páginas web *Polo Mercantil*, con fechas del 21 de octubre de 2008 al 19 de enero de 2009, del 9 de diciembre de 2008 al 8 de enero de 2009 y del 16 de diciembre de 2008 al 15 de enero de 2009 (Folios 256 a 271). Del mismo modo, aportó folletos publicitarios de promociones de los almacenes *Lojas Americanas* con fechas del 30 de abril al 10 de mayo de 2009 (Folios 273, al 275, y 286 y 287), y *Zenir Madres*, con vigencia del 4 al 10 de mayo de 2009 (Folios 296 al 300).

En la etapa preliminar, la empresa peticionaria aportó revistas publicitarias de los almacenes *Insinuante*, con vigencias de junio 28 a julio 4 de 2009 (Folios 2548 al 2555), julio 12 al 18 de 2009 (Folios 2557 al 2564) y agosto 9 al 15 de 2009 (Folios 2571 al 2579); *Precolandia* para el período del 1 al 30 de agosto de 2009 (Folios 2566 al 2569); *Gbarbosa* para los períodos del 10 al 23 de septiembre de 2009 (Folios 2581 al 2597) y del 8 al 21 de octubre de 2009 (Folios 2647 al 2661); *Casa&Video* con vigencia de los días 20 y 21 de septiembre de 2009 (Folios 2599 al 2611); *Hiper Bompreco* para el período del 24 de septiembre al 4 de octubre de 2009 (Folios 2613 al 2631); *Electroshopping* para el período de octubre 7 al 28 de 2009 (Folios 2633 al 2645). Asimismo, el peticionario allegó su traducción respectiva del portugués al español para cada uno de los folletos y catálogos publicitarios aportados, tanto en etapa de apertura, como en etapa preliminar.

No obstante, debido a que el período de análisis comprende las transacciones realizadas entre el 2 de octubre de 2008 y el 2 de octubre de 2009, se descartó la información de los almacenes *Gbarbosa*, con vigencia del 8 al 21 de octubre de 2009 y *Electroshopping* con vigencia en el período entre octubre 7 al 28 de 2009.

Tanto en los folletos y catálogos originales como en su traducción respectiva, se encuentra información sobre las fechas de vigencia de las ofertas, especificaciones técnicas, los precios de contado (al público), las modalidades de pago a crédito y su respectivo monto total de pago a crédito. La información de los mencionados folletos y catálogos publicitarios web muestran información de las licuadoras de las marcas *Walita* (referencias RI2035 y RI 2008), *Britania* (referencias RI2035, *Diamante*, *Liq. Silencium* y *Electronic*), *Mondial* (referencias *Premium* y *Vitamix 3L-31*), *Phillips* (referencia RI2008) y *Mallory* (referencias *Expert*, *Triter* y *Elegance*).

Para la información de los precios en el mercado interno brasilero de cada uno de los folletos publicitarios de los almacenes y páginas web, el peticionario adjuntó un cuadro que explica el cálculo del precio ex – fábrica en reales a partir del precio de venta al público de las **licuadoras objeto de investigación** por referencia, para cada una de las fechas en vigencia (Folios Nos. 255, 272, 295, 2547, 2556, 2565, 2570, 2580, 2598, 2612, 2632 y 2646).

En cada una de estas tablas, se muestra en la última fila el mismo precio al público en reales relacionado en el correspondiente catálogo. Al mismo, se le realiza una conversión de tasa de cambio, de acuerdo con la tasa de cambio de la fecha de la transacción. A este valor se le deduce un monto pagado por concepto de los impuestos ICMS-IPI, el cual corresponde al 22% del precio de venta, y se encuentra relacionado en la penúltima fila. A dicho valor, se le deduce el margen de distribución del 35% del precio de venta de los folletos

publicitarios, lo cual se relaciona en la antepenúltima fila. A este precio, se le deducen los costos por fletes internos del 5%, lo que le permite obtener un precio ex - fábrica en US\$/unidad, que al convertir nuevamente a reales/unidad, le permite obtener el precio relacionado en la primera fila de la tabla en mención, el cual corresponde al precio ex – fábrica en reales por unidad.

En este sentido, la SPC tomó el precio de venta al público en reales por unidad para cada una de las referencias y fechas de vigencia, relacionados en cada uno de los folletos publicitarios y catálogos web, y dedujo el monto correspondiente a lo pagado por impuestos ICMS-IPI (22%) y el margen de comercialización del 35% relacionado en cada uno de sus respectivos cuadros adjuntos, para llevar todos los precios de venta al público a niveles FOB.

Con el fin de convertir esta información a dólares por unidad el precio para cada uno de los folletos publicitarios y catálogos, la SPC utilizó la tasa de cambio diaria en reales/US\$, encontrada en el Banco de la República (www.banrep.gov.co), asociada a cada una de las fechas de vigencia que tenía cada uno de los folletos y catálogos, como lo contempla el artículo 11 del decreto 991 de 1998.

Para las fechas en las cuales se encontraba información de los precios FOB en dólares de diferentes catálogos, se obtuvo un promedio simple para las diferentes marcas relacionadas en las mismas fechas. Así, esta información se relacionó con las fechas de las transacciones de importaciones comprendidas en los períodos del 21 de octubre de 2008 al 19 de enero de 2009, del 30 de abril al 10 de mayo de 2009, del 28 de junio al 4 de julio de 2009, del 12 al 18 de julio de 2009, de agosto 1 al 30 de 2009, de septiembre 10 al 23 de 2009, y finalmente para el período de septiembre 24 a octubre 2 de 2009, de acuerdo con las fechas de vigencia de la información sobre valor normal, aportada por el peticionario.

Para completar la información del valor normal en dólares FOB para todas las transacciones de importaciones de todo el período de análisis comprendido entre el 2 de octubre de 2008 y 2 de octubre de 2009, se tomó un promedio de los datos anteriores y posteriores de los períodos en los que no se encontraba información.

Estas cotizaciones fueron ponderadas por el volumen de importaciones por transacción para el período del dumping, comprendido entre el 2 de octubre de 2008 y el 2 de octubre de 2009, lo cual arrojó un valor normal en el mercado interno de Brasil que fue de US\$19,39/unidad.

2.1.4 Determinación del precio de exportación

El precio de exportación fue obtenido a partir de la información disponible hasta el momento contenida en la base de datos de declaraciones de importación FOB, fuente DIAN, y expresada en términos FOB, la cual para la presente etapa de la investigación se encontró actualizada hasta octubre de 2009, completando así el período de evaluación del dumping.

El precio de exportación se obtuvo a partir del cálculo del promedio ponderado de las transacciones de las importaciones originarias de la República Popular China, realizadas durante el período del 2 de octubre de 2008 al 2 de octubre de 2009. El cálculo del promedio ponderado para los datos de estos períodos arrojó un precio de exportación de US\$8,43/Unidad para las importaciones de **licuadoras objeto de investigación** originarias de la República Popular China.

2.1.5 Margen de dumping en las importaciones originarias de República Popular China

El Acuerdo Antidumping de la OMC en el artículo 2.4 establece que debe realizarse una comparación equitativa entre el precio de exportación y el valor normal y en particular señala:

“(…) Esta comparación se hará en el mismo nivel comercial, normalmente el nivel “ex fábrica”, y sobre la base de ventas efectuadas en fechas lo más próximas posible. Se tendrán debidamente en cuenta en cada caso, según sus circunstancias particulares, las diferencias que influyan en la comparabilidad de los precios, entre otras las diferencias en las condiciones de venta, las de tributación, las diferencias en los niveles comerciales, en las cantidades y en las características físicas, y cualesquiera otras diferencias de las que también se demuestre que influyen en la comparabilidad de los precios.^{20/}

En los casos previstos en el párrafo 3, se deberán tener en cuenta también los gastos, con inclusión de los derechos e impuestos, en que se incurra entre la importación y la reventa, así como los beneficios correspondientes. Cuando, en esos casos, haya resultado afectada la comparabilidad de los precios, las autoridades establecerán el valor normal en un nivel comercial equivalente al correspondiente al precio de exportación reconstruido o tendrán debidamente en cuenta los elementos que el presente párrafo permite tomar en consideración. Las autoridades indicarán a las partes afectadas qué información se necesita para garantizar una comparación equitativa y no les impondrán una carga probatoria que no sea razonable^{3/}.

MARGEN DE DUMPING

Licuadoras 8509.40.10.00

Valor Normal US\$	Precio de Export US\$	Mg Absoluto US\$	Mg Relativo %
19,39	8,43	10,96	129,94%

Fuente: Catálogos Web Polo Mercantil. Folletos Publicitarios Lojas Americanas, Zenir Madres, Insinuante, Precolandia, Gbarbosa y Casa & Video. DIAN, cálculos SPC

En este sentido, de acuerdo con la comparación entre el valor normal y el precio de exportación, se muestra que el precio de exportación de las importaciones de **licuadoras objeto de investigación** clasificadas por la subpartida arancelaria 8509.40.10.00, originarias de la República Popular China se sitúa en US\$8,43/Unidad, mientras que el valor normal para el mismo producto es US\$19,39/Unidad. De la diferencia entre el valor normal y el precio de exportación se obtiene un margen absoluto de US\$10,96/Unidad, equivalente a un margen relativo de 129,94%.

El análisis anterior muestra que existen **evidencias preliminares** suficientes de la práctica del dumping de las importaciones de **licuadoras objeto de investigación**, originarias de la República Popular China comúnmente clasificadas por la subpartida arancelaria 8509.40.10.00. Estas evidencias de dumping se presentaron aún cuando mediante Resolución 0261 del 4 de junio de 2009, se impusieron derechos provisionales a las importaciones de licuadoras originarias de China, de US\$12,65/unidad, del 4 de junio al 10 de agosto de 2009.

2.2 ANALISIS DE DAÑO IMPORTANTE Y RELACION CAUSAL

2.2.1. Metodología Análisis de Daño Importante y Relación Causal

La evaluación del daño importante en el mercado de **licuadoras objeto de investigación** cuyo valor FOB sea hasta de US\$16/unidad, con base o mueble plástico y con un vaso igualmente plástico- cuya capacidad no debe exceder de 2 litros y hasta con 500 watts de potencia, independientemente de las velocidades-, se elaboró de acuerdo con lo establecido en el artículo 16 del Decreto 991 de 1998, según el cual deberá realizarse un examen objetivo del volumen de importaciones a precios de dumping, particularmente para

^{3/} / Queda entendido que algunos de los factores arriba indicados pueden superponerse, y que las autoridades se asegurarán de que no se dupliquen ajustes ya realizados en virtud de la presente disposición.”

determinar si se han incrementado de manera significativa, tanto en términos absolutos como en relación con la producción total y el consumo.

En concordancia con la recomendación efectuada por el Comité de Prácticas Antidumping, relativa a los períodos de recopilación de datos para las investigaciones antidumping, adoptada el 5 de mayo de 2000 (G/ADP/6 –OMC-6 de mayo de 200-00-1992), la SPC orienta su actuación, de tal manera que el período de recopilación de datos para la determinación de la existencia de daño es normalmente de tres años como mínimo.

De acuerdo con lo anterior, se analizó el comportamiento de las importaciones tomadas de la base de datos sobre Declaraciones de Importación, fuente Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, para los años 2007, 2008 y 2009. Dicha base de datos fue acotada a las **licuadoras objeto de investigación** cuyo valor FOB este en un rango de hasta US\$ 16/ unidad. De igual manera se excluyeron aquellas importaciones que ingresaron al país bajo la modalidad Plan Vallejo, las realizadas por el peticionario y las reportadas con valor cero.

La evaluación de las variables económicas y financieras de la rama de producción nacional, se realizó con base en los artículos 16, 20 y 42 del decreto 991 de 1998, los cuales establecen que se deben analizar indicadores tales como volumen de producción, ventas nacionales, participación de mercado, inventarios, importaciones investigadas respecto a la producción y el consumo en Colombia, uso de la capacidad instalada, productividad, empleo, salarios, precios internos, utilidades, rendimiento de las inversiones, flujo de caja, y capacidad de la rama de producción nacional para reunir capital o inversión.

Adicionalmente, la SPC consideró para la elaboración de los respectivos análisis, el comportamiento de las variables económicas y financieras en forma anual y semestral contenidos en los estados de resultados, estados de costos de producción y cuadro insumo del sistema de la línea de producción de **licuadoras objeto de investigación**, correspondientes al período comprendido entre el primer semestre de 2007 a segundo semestre de 2009. La SPC tomó en cuenta la totalidad de las cifras aportadas por el peticionario para la línea de licuadoras, teniendo en cuenta que no fue posible de acuerdo con la solicitud distinguir el valor efectivo de las licuadoras que no son objeto de investigación y cuya gama es más compleja. Igualmente, se encontró que no existe estacionalidad en la actividad productiva de licuadoras.

Así mismo, para establecer el comportamiento de las variables de daño importante se realizaron comparaciones del promedio de los semestres de 2009, con respecto al promedio de lo ocurrido en semestres consecutivos de 2007 hasta el segundo semestre de 2008. También se compararon entre si los resultados del promedio de los años 2007 y 2008 con respecto al año 2009, como información de referencia pero no concluyente.

De otra parte, para obtener una mejor comprensión de la situación del mercado interno de la Rama de Producción Nacional afectada por las importaciones a precios de dumping, se revisó el comportamiento de la producción destinada al mercado interno así como los indicadores vinculados tales como productividad y utilización de la capacidad instalada. Para ello se excluyó del análisis sobre las variables de producción las exportaciones^{4/}

Durante la presente etapa de la investigación la información sobre importaciones y daño importante fue actualizada al segundo semestre de 2009, de manera que se completo el periodo del análisis del dumping. Es preciso señalar que durante este periodo específicamente en los meses de junio a agosto de 2009 fueron

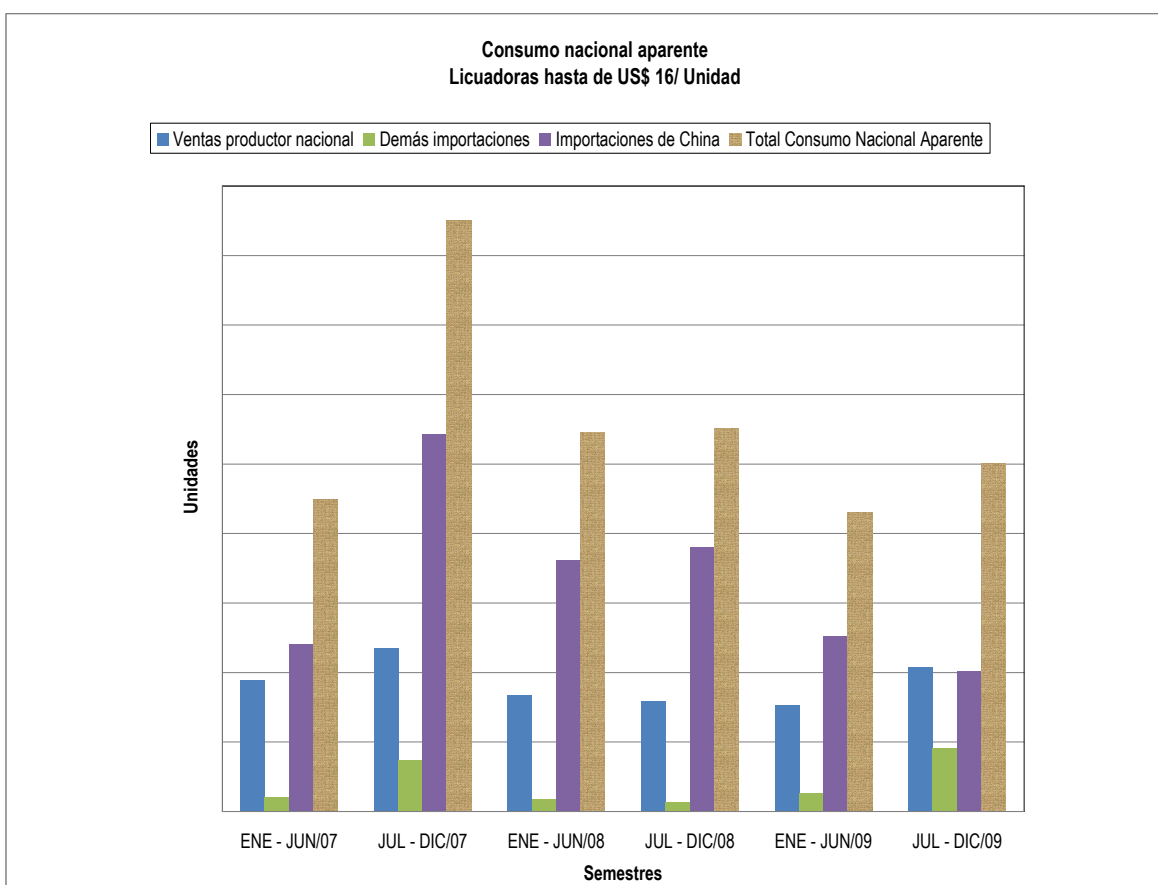
4/ La participación de las exportaciones con respecto a las ventas totales para 2007, fueron de ***% y ***% para el primero y segundo semestre, para el primer y segundo semestre de 2008, fue de ***% y ***% respectivamente y para los dos semestres de 2009, fueron de ***% y ***%.

aplicados derechos antidumping provisionales. Esto será objeto de análisis durante la investigación.

Adicionalmente, es necesario tener en cuenta que mediante resolución 0031 del 16 de febrero de 2009, se dio apertura a una investigación por dumping en las importaciones de licuadoras originarias de República Popular China. Ésta tuvo su determinación preliminar mediante resolución 0261 del 4 de junio de 2009, se impuso un derecho antidumping provisional, el cual consistió en un valor correspondiente a la diferencia entre el precio base FOB de US\$ 12,65/unidad y el precio FOB declarado por el importador, siempre que este último fuera menor al precio base. Igualmente, mediante la Resolución 0349 del 10 de agosto de 2009, se dio por terminada la citada investigación y se dejó sin efecto la imposición de los derechos antidumping.

2.2.2 Evolución del mercado colombiano ^{5/}

Para efecto de conocer la composición del Consumo Nacional Aparente, se incluye un análisis de las variables que lo componen, es decir las ventas de los productores nacionales, las importaciones investigadas y las importaciones originarias de los demás países, conforme a lo establecido en el artículo 16 del Decreto 991 de 1998.



Fuente: Groupe SEB Colombia S.A. y Declaraciones de importación DIAN. Nota: La información de las importaciones se encuentra proyectado para octubre y noviembre para completar el segundo semestre de 2009.

^{5/} El consumo nacional aparente se obtuvo de sumar para cada semestre y año, el total de las importaciones y el total de las ventas nacionales licuadoras objeto de investigación, del peticionario. El CNA para estas ventas nacionales se tomó considerando que el peticionario representa el 100% de la rama de producción nacional. Adicionalmente, se considera que se vendieron nacionalmente el total de las importaciones, ya que no se dispone de información sobre inventarios finales en poder de los importadores nacionales.

El consumo nacional aparente de **licuadoras objeto de investigación**, presenta comportamiento creciente durante todo el período de análisis, con excepción de lo ocurrido durante los primeros semestres de 2008 y 2009, periodos en los cuales se registra descensos equivalentes a 35,96% y 21,82% respectivamente.

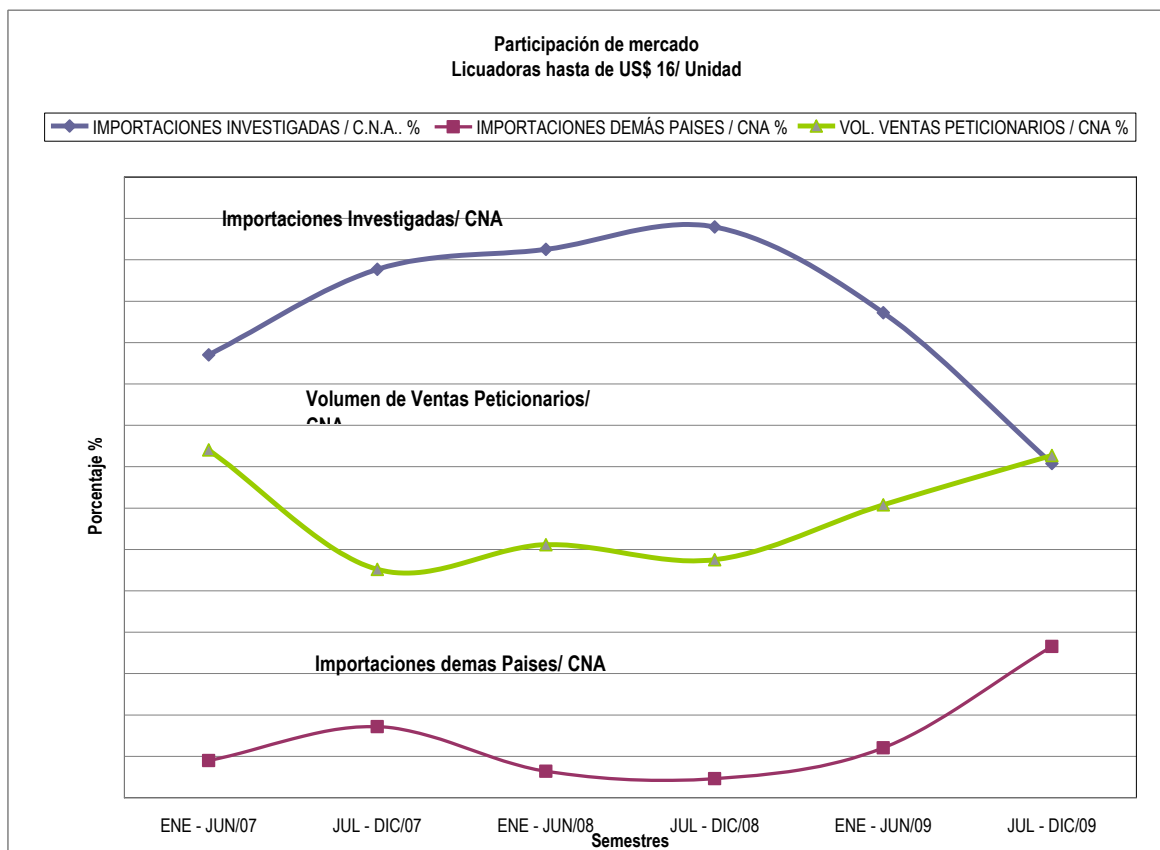
La evaluación del comportamiento anual del mercado de **licuadoras objeto de investigación**, indica que en el año 2009, con respecto al promedio de los años 2007 y 2008, el CNA se contrajo en 22,21%, equivalente a ***** unidades, causado por el descenso de las importaciones investigadas originarias de China en 307.364 unidades, las ventas del productor nacional peticionario en ***** unidades y a que las importaciones de los demás proveedores internacionales se incrementaron en 55.906 unidades.

Comportamiento del CNA durante el periodo del dumping

El comportamiento semestral indica que durante el promedio de los semestres de 2009, con respecto al promedio de los semestres comprendidos entre el primer semestre de 2007 y el segundo de 2008, la demanda nacional **licuadoras objeto de investigación**, cayó 22,21%, equivalente a ***** unidades.

Este descenso neto se explica por las menores importaciones investigadas originarias de China en 153.682 unidades, las ventas del productor nacional peticionario en ***** unidades y a que las importaciones de los demás proveedores internacionales se incrementaron en 27.953 unidades.

2.2.3 Composición del Mercado Colombiano de licuadoras objeto de investigación



Fuente: Groupe SEB Colombia S.A. y Declaraciones de importación DIAN. Nota: La información de las importaciones se encuentra proyectado para octubre y noviembre para completar el segundo semestre de 2009.

Las **importaciones investigadas originarias de China de licuadoras objeto de investigación**, al inicio del periodo participan con un ***% del mercado, semestre a semestre fueron ganando porción de mercado hasta alcanzar ***% en el segundo semestre de 2008. Luego en los semestres de 2009, descienden hasta obtener su menor participación durante el primer semestre de 2009, al ubicarse en ***%.

Por su parte las importaciones de los **demás orígenes de licuadoras objeto de investigación**, inician su participación con tasa de participación de ***% en el primer semestre de 2007, hasta ubicarse en el primer semestre de 2008 en ***%, registro más bajo de todo el periodo observado. A partir del primer semestre de 2009, se incrementa su participación hasta alcanzar en el segundo semestre de 2009 el nivel más alto, cuando se ubica en ***%.

Finalmente, el **productor nacional de licuadoras objeto de investigación**, presenta comportamiento creciente, con excepción de lo observado en los segundos semestres de 2007 y 2008, periodos en los cuales registra tasas de participación de ***% y ***% respectivamente. Luego durante los semestres de 2009 incrementa su tasa de participación con niveles de ***% y ***% en su orden.

Análisis consecutivo semestre a semestre

En este análisis se observan las siguientes particularidades:

El mercado nacional de **licuadoras objeto de investigación**, durante el **segundo semestre de 2007**, con respecto al primero del mismo año muestra incremento en la participación de mercado de las importaciones investigadas originarias de China en 10.33 puntos porcentuales, al pasar de ***% a ***%, las importaciones de los demás proveedores internacionales crecen 4.10 puntos porcentuales, al pasar de ***% a ***%, comportamiento contrario registra las ventas del peticionario, las cuales cayeron 14.43 puntos porcentuales, al pasar de ***% a ***%.

En el **primer semestre de 2008**, con respecto al segundo de 2007, se incrementó la participación de las ventas del productor nacional peticionario en 3 puntos porcentuales, al pasar de ***% a ***%, las importaciones investigadas originarias de China en 2.41 puntos porcentuales, al pasar de ***% a ***%. Por su parte, las importaciones de los demás proveedores internacionales reducen su participación en 5.41 puntos porcentuales al pasar de ***% a ***%.

Durante el **segundo semestre de 2008**, con respecto al primero del mismo año, aumentó la participación de las importaciones investigadas originarias de China en 2.71 puntos porcentuales, al pasar de ***% a ***%. De otro lado, la participación de las ventas del peticionario perdieron 1.82 puntos porcentuales de mercado, al pasar de ***% a ***%, de igual forma las importaciones de los demás proveedores internacionales pierden 0.88 puntos porcentuales de participación, al pasar de ***% a ***%.

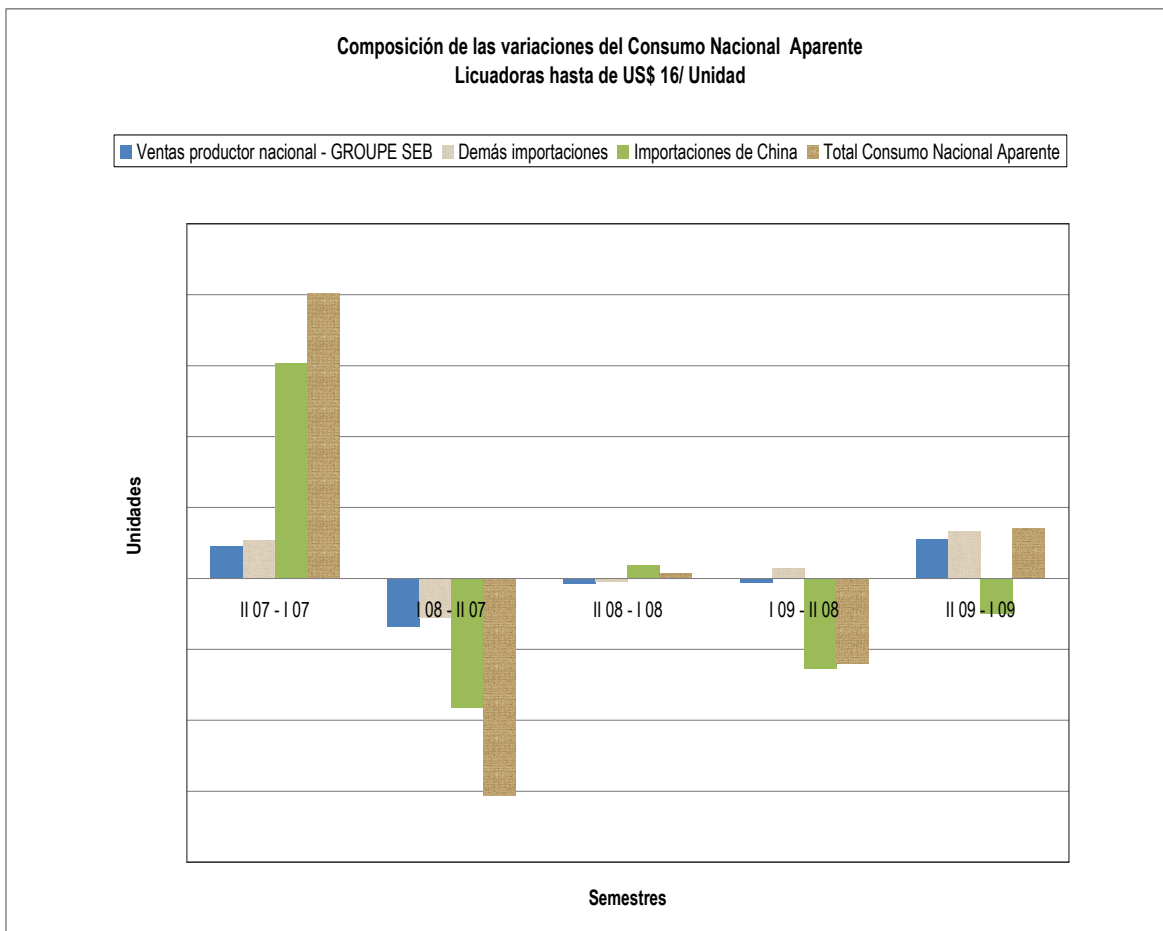
En el **primer semestre de 2009**, con respecto al segundo de 2008, la participación de las ventas del productor nacional aumento en 6.62 puntos porcentuales de participación, al pasar de ***% a ***%, de igual manera las importaciones de los demás orígenes ganaron 3.72 puntos porcentuales, al pasar de ***% a ***%. Comportamiento contrario registran las importaciones investigadas originarias de China las cuales reducen su participación en 10.35 puntos porcentuales, al pasar de ***% a ***%.

Durante el **segundo semestre de 2009**, con respecto al primero del mismo año, aumentó la participación de las importaciones de los demás proveedores internacionales en 12.25 puntos porcentuales, al pasar de ***% a ***%, similar comportamiento registran las ventas del productor nacional peticionario las cuales ganan 5.97 puntos porcentuales de mercado, al pasar de ***% a ***%. De otro lado, la participación de las importaciones investigadas originarias de China pierden 18.22 puntos porcentuales de participación, al pasar de ***% a ****%.

- **Comportamiento del promedio del periodo del dumping con respecto al periodo previo**

El comportamiento semestral del mercado de **licuadoras objeto de investigación**, indica que en cuanto a la participación del promedio de los semestres de 2009, con respecto al promedio de los semestres comprendidos entre el primero de 2007 y el segundo de 2008, las importaciones investigadas originarias de China caen 13.64 puntos porcentuales, al pasar de ***% en el promedio del periodo referente, a ***% en el periodo crítico. De otra parte, las importaciones de los demás orígenes ganan 7.51 puntos porcentuales de mercado, al pasar de ***% a ***%, similar comportamiento registran las ventas del productor nacional cuya participación se incrementa 6.13 puntos porcentuales, al pasar de ***% a ***%. El análisis anterior evidencia un desplazamiento en términos de participaciones de mercado, de las importaciones originarias del país investigado, por parte de las importaciones de los demás orígenes, seguidas de las ventas del productor nacional.

- **Variaciones del mercado (Consumo Nacional Aparente – CNA)**



Fuente: Groupe SEB Colombia S.A. y Declaraciones de importación DIAN. Nota: La información de las importaciones se encuentra proyectado para octubre y noviembre para completar el segundo semestre de 2009.

- **Comportamiento semestral consecutivo**

Al analizar las variaciones de la demanda colombiana de **licuadoras objeto de investigación**, en forma secuencial semestral, se observó lo siguiente:

Durante el **segundo semestre de 2007**, con respecto al primero del mismo año, el Consumo Nacional Aparente (CNA) de **licuadoras objeto de investigación**, tuvo una expansión neta de ***** unidades, causada principalmente por el incremento de las importaciones investigadas originarias de China en 302.871 unidades, de mayores importaciones de los demás países proveedores internacionales en 52.881 unidades, así como las mayores ventas del productor nacional peticionario en ***** unidades.

Para el **primer semestre de 2008**, se presentó una contracción del mercado **licuadoras objeto de investigación**, en ***** unidades, causada por el descenso de las importaciones investigadas originarias de China equivalente a 182.214 unidades, a las ventas del productor nacional en ***** unidades, y las importaciones de los demás orígenes en 55.711 unidades.

En el **segundo semestre de 2008**, se presentó expansión del mercado de **licuadoras objeto de investigación**, reflejada en un incremento de ***** unidades del CNA, explicada por el incremento de las importaciones originarias de China en 18.993 unidades, el descenso de las ventas del productos nacional peticionario en ***** unidades, al igual que las importaciones de los demás orígenes las cuales cayeron en 4.673 unidades.

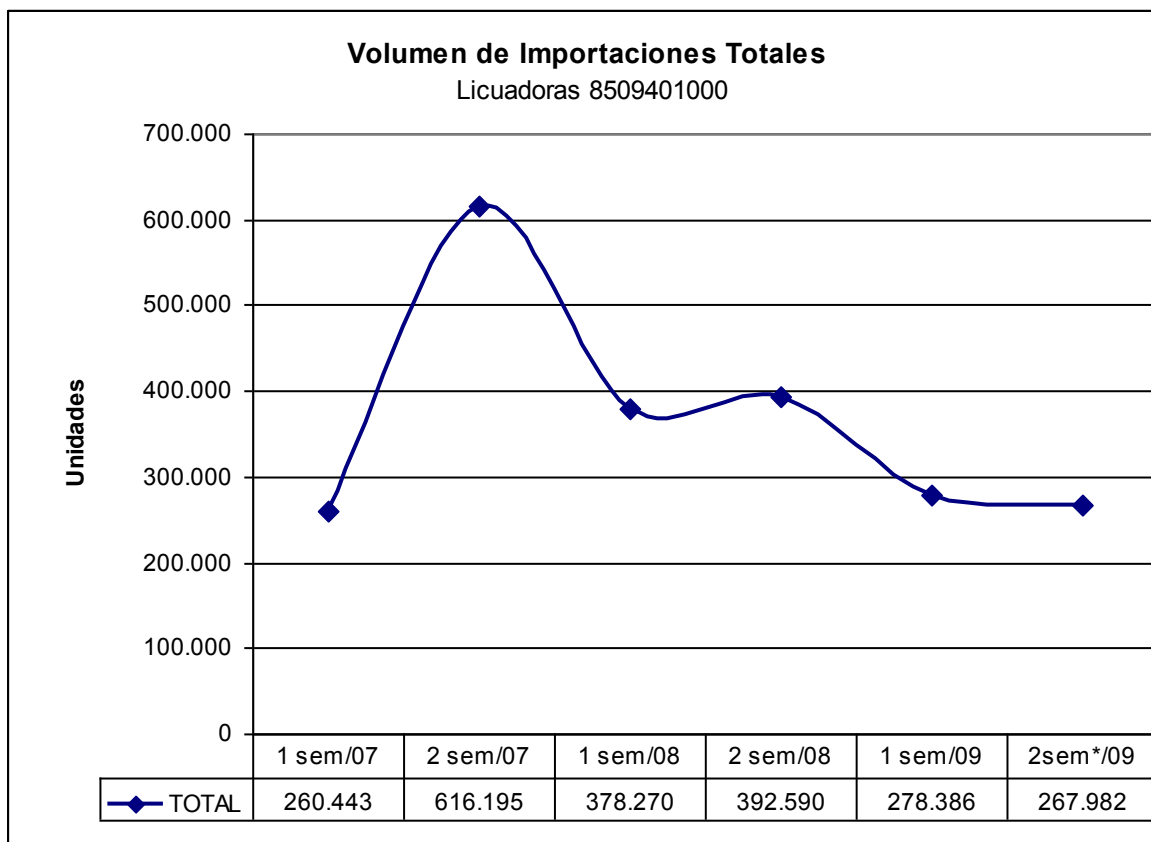
Hacia el **primer semestre de 2009**, el CNA de **licuadoras objeto de investigación**, se contrajo ***** unidades, explicada principalmente por el descenso de las importaciones investigadas originarias de china en 127.495 unidades, de las ventas del productor nacional en ***** unidades, y al incremento de las importaciones de los demás orígenes en 13.291 unidades.

En el **segundo semestre de 2009**, se presentó expansión del mercado de **licuadoras objeto de investigación**, reflejada en un incremento de ***** unidades del CNA, explicada por el incremento de las demás importaciones en 65.604 unidades, de las ventas del productor nacional peticionario ***** unidades, y al descenso de las importaciones investigadas originarias de China en 50.085 unidades.

Finalmente, al enfocar el análisis en lo ocurrido durante el **primer y segundo semestre de 2009**, período en que se presentó la práctica del dumping, se registró una contracción neta del CNA en ambos semestres (estimado para el segundo de 2009) de **licuadoras objeto de investigación** en ***** unidades, explicada principalmente por el importante descenso de las importaciones investigadas originarias de China en 177.580 unidades. Entre tanto, las importaciones de los demás orígenes se incrementaron 78.895, seguido de las ventas del productor nacional, las cuales lo hicieron en ***** unidades. El análisis anterior evidencia un desplazamiento en términos de variaciones, de las importaciones investigadas por parte de las importaciones de los demás países, y en menor medida, de las ventas nacionales del peticionario.

2.2.3. Comportamiento de las importaciones

- **Volumen de importaciones totales**



Fuente: DIAN. Cálculos SPC. *Proyectado para octubre y noviembre para completar el segundo semestre de 2009.

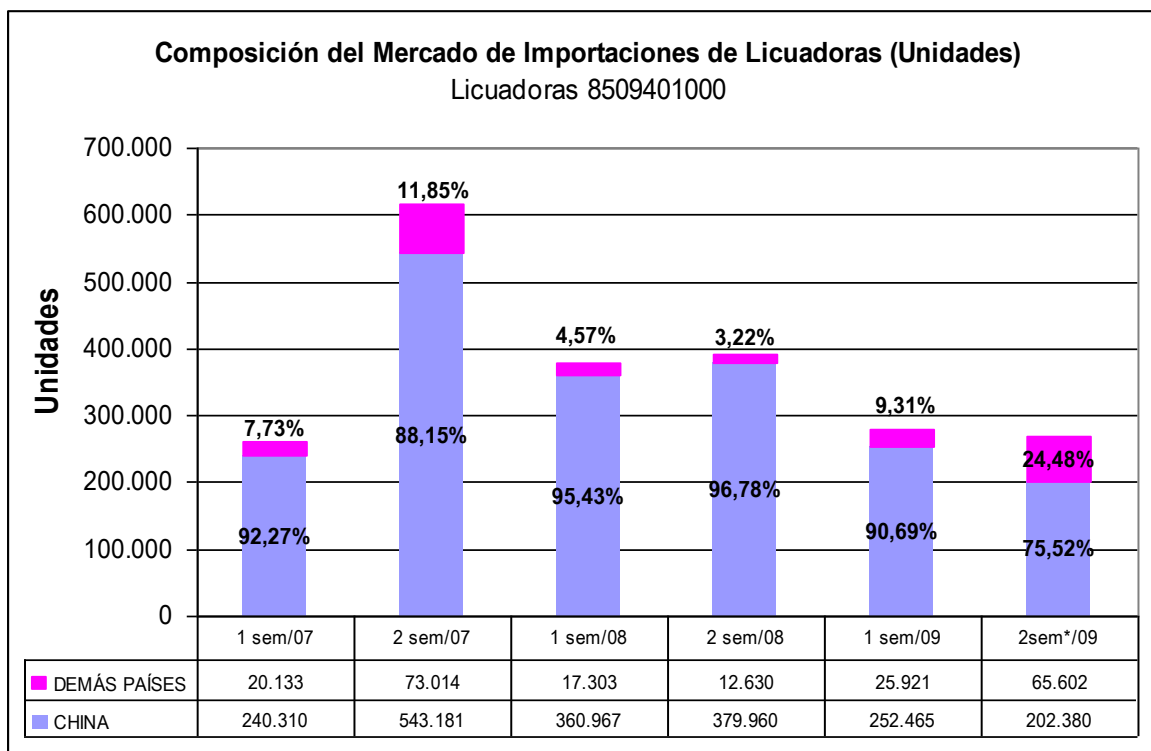
El comportamiento de las importaciones totales de **licuadoras objeto de investigación** es decreciente, especialmente hacia los tres últimos semestres.

Por otro lado, la mayor tasa de crecimiento de las importaciones se registra hacia el segundo semestre de 2007, cuando las compras externas de **licuadoras objeto de investigación** se ubican en 616.195 unidades, mayor nivel presentado durante todo el período de análisis (primer semestre de 2007 a primero de 2009), atribuido a un crecimiento de 136.59% en las mismas. Hacia el primer semestre de 2008, sin embargo, se presentó el mayor descenso, de 38.61%, en todo el período de análisis, que le permitió al volumen de importaciones totales de **licuadoras objeto de investigación** en 237.925.

En el primer semestre de 2009, se registró un descenso del 29,09% posterior al crecimiento de 96,35% que se presentó en el semestre inmediatamente anterior. En este semestre, es necesario considerar que en el mismo se aplicaron derechos antidumping provisionales a las importaciones de **licuadoras objeto de investigación**, originarias de República Popular China por tres meses, lo que en parte explica la merma del volumen de las mismas en ese período.

De otro lado, al comparar el volumen de importaciones del primer y segundo semestre de 2009, período en el cual se estableció la práctica del dumping, con el del promedio entre el primer semestre de 2007 y segundo de 2008, se mostró un descenso de 33,67%, al descender 277.381 unidades en promedio durante el período de la práctica del dumping.

En una perspectiva anual, el volumen de importaciones del año 2009, respecto del promedio de los años 2007 y 2008, también se evidencia un descenso de 32,87%, reflejado en menores compras externas en 552.969 unidades que en el año anterior.



PAIS	2007		2008		2009	
	1 sem/07	2 sem/07	1 sem/08	2 sem/08	1 sem/09	2 sem/09*
CHINA	240.310	543.181	360.967	379.960	252.465	202.380
DEMÁS PAÍSES	20.133	73.014	17.303	12.630	25.921	65.602
TOTAL	260.443	616.195	378.270	392.590	278.386	267.982
% CHINA	92,27%	88,15%	95,43%	96,78%	90,69%	75,52%
% DEMÁS PAÍSES	7,73%	11,85%	4,57%	3,22%	9,31%	24,48%

Fuente: DIAN. Cálculos SPC. *Proyectado para octubre y noviembre para completar el segundo semestre de 2009. Para la etapa final, se contará con los datos reales de las importaciones de dicho período.

La composición del mercado de importaciones de **licuadoras objeto de investigación** mantiene una alta absorción por parte de República Popular China como país investigado a lo largo de todo el período de análisis (primer semestre de 2007 al segundo de 2009), el cual se mantuvo alrededor del 90%, sin reducirse de un porcentaje de 75,52% presentado como estimado en el segundo semestre de 2009, el cual coincide con el mayor crecimiento de las importaciones totales.

Se destaca que durante el primer semestre de 2009, aún en presencia de derechos antidumping impuestos por tres meses contra las importaciones de **licuadoras objeto de investigación** originarias del país investigado, la República Popular China siguió contando con una participación alta de 90,69% respecto del mercado de importados.

Adicionalmente, cabe resaltar lo ocurrido hacia el segundo semestre de 2009, en el cual el país investigado pierde de manera significativa su participación, al ubicarse en 75,52% del total del mercado de importados de **licuadoras objeto de investigación**, mientras tanto, en ese mismo semestre, los demás países contaron con la mayor absorción de todo el período de análisis, de 24,48% dentro del mercado de importados. Sin

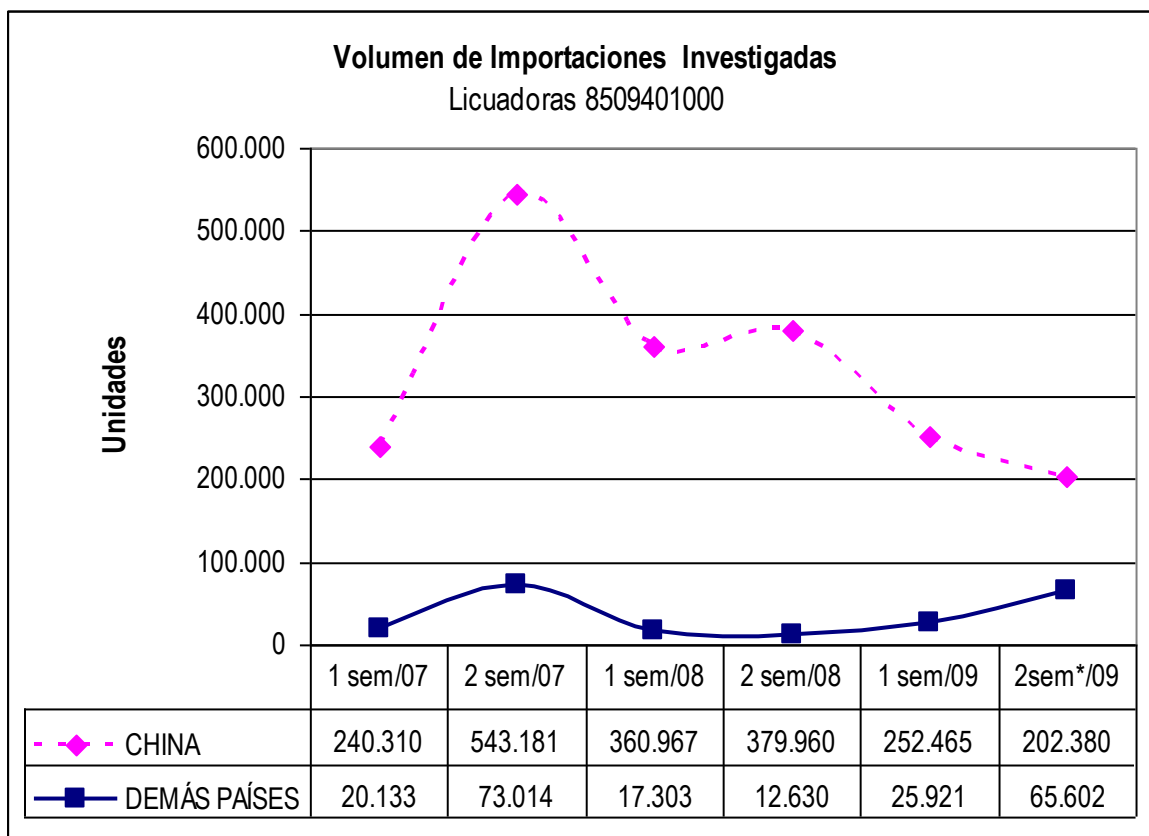
embargo, en el primer semestre de 2008, a pesar de presentar derechos antidumping provisionales a las importaciones de **licuadoras objeto de investigación**, originarias de República Popular China, esto no impidió que este país investigado continuara siendo importante en la participación dentro del mercado de importados.

Del mismo modo, en el segundo semestre de 2008, se mostró el mayor desplazamiento de las demás importaciones por parte de las importaciones chinas, lo que le permitió a las demás importaciones ubicarse en apenas un 3,22% de participación de mercado.

En términos generales, la participación restante en el mercado de importados, es comprendido por unos cuantos países, los cuales son, en su orden de absorción de mercado: México, Panamá, Japón, Hong Kong, Venezuela, Corea del Sur, Estados Unidos, Filipinas, Indonesia, Malasia, Tailandia, Taiwan, y ZF-Cali. Cabe destacar que el importante desplazamiento de las importaciones de **licuadoras objeto de investigación** originarias del país investigado, por parte de los demás países se debe principalmente al dinamismo adquirido por las México para dicho período, país que absorbió la mayor parte de las importaciones de los demás países (23,66%).

En resumen, el país que más absorbe mercado colombiano de importados, respecto al total de países es República Popular China, en una proporción muy significativa, alrededor del 75%, seguida de alrededor de un 23% de importaciones originarias de México, mientras que el 1% restante es proveído por los demás países, diferentes de los mencionados.

- **Volumen de Importaciones Investigadas**



Fuente: DIAN. Cálculos SPC. *Proyectado para octubre y noviembre para completar el segundo semestre de 2009. Para la etapa final, se contará con los datos reales de las importaciones de dicho período.

Analizando el comportamiento del volumen de importaciones de **licuadoras objeto de investigación**, originarias del país investigado, se muestra en general, un comportamiento descendente a partir del segundo semestre de 2007. En ese semestre, luego de mostrar el crecimiento más significativo del 126.03%, que lo llevó al nivel más alto de importaciones en todo el período de análisis (543.181 unidades), mostró el descenso más importante hacia el primer semestre de 2008.

Hacia el primer semestre de 2009, se observa una situación particular, en la cual mientras las importaciones investigadas muestran un descenso de 33,55%, las importaciones originarias de los demás países se disparan en 105,23%, gracias a mayores compras externas en 39.681 unidades, que aún así mantuvieron estas importaciones en niveles bajos durante este semestre. En este semestre es necesario considerar que se aplicaron derechos antidumping provisionales a las importaciones de **licuadoras objeto de investigación**, originarias de República Popular China, lo que en parte explica la reducción del volumen de las mismas en ese período.

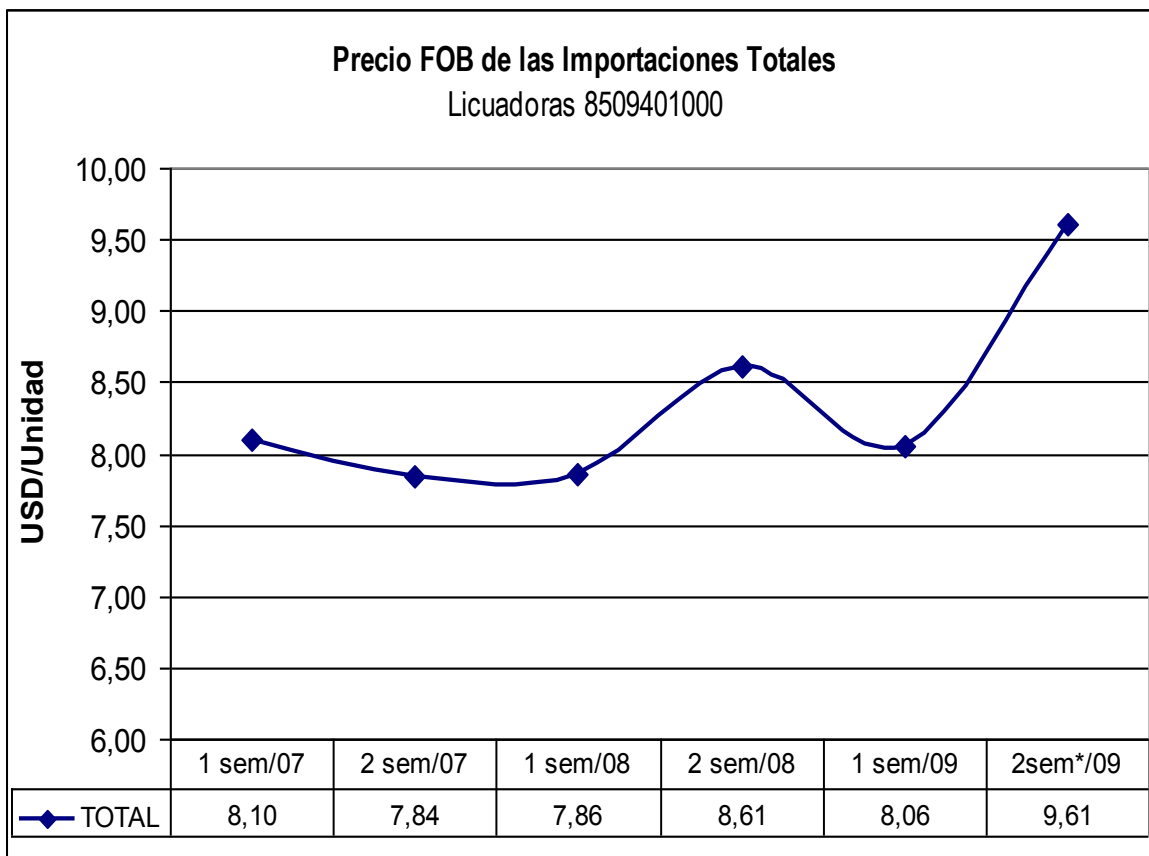
Estos movimientos coincidieron con los registrados en los mismos semestres en las importaciones totales de **licuadoras objeto de investigación**. De acuerdo al comportamiento esperado para el segundo semestre de 2009, se espera que las importaciones investigadas continúen en esta situación en una proporción del 19,84%.

Los demás proveedores internacionales, en cambio muestran un comportamiento más o menos constante en sus importaciones de **licuadoras objeto de investigación** a lo largo del período de análisis, dentro del cual se destaca el mayor porcentaje de crecimiento a principios del mismo (262.66% en el segundo semestre de 2007).

Comparando el período de la práctica del dumping, primer y segundo semestre de 2009, en el que se encontraron evidencias preliminares de la práctica del dumping, con el comprendido entre el primer semestre de 2007 y el segundo de 2008, período de referencia, se observa un descenso de 40,33% en el promedio de las importaciones originarias de República Popular China de este último período respecto al promedio comprendido en el período de referencia, representado en 307.364 unidades.

Las importaciones de **licuadoras objeto de investigación** de los demás proveedores internacionales, por su parte, presentan un aumento en proporciones similares, del 48,72% al comparar el promedio de ambos períodos, lo que les permitió crecer en 14.992 unidades en términos absolutos.

- Precio FOB de las importaciones totales



Fuente: DIAN. Cálculos SPC. *Proyectado para octubre y noviembre para completar el segundo semestre de 2009. Para la etapa final, se utilizarán los datos reales de las importaciones de dicho período.

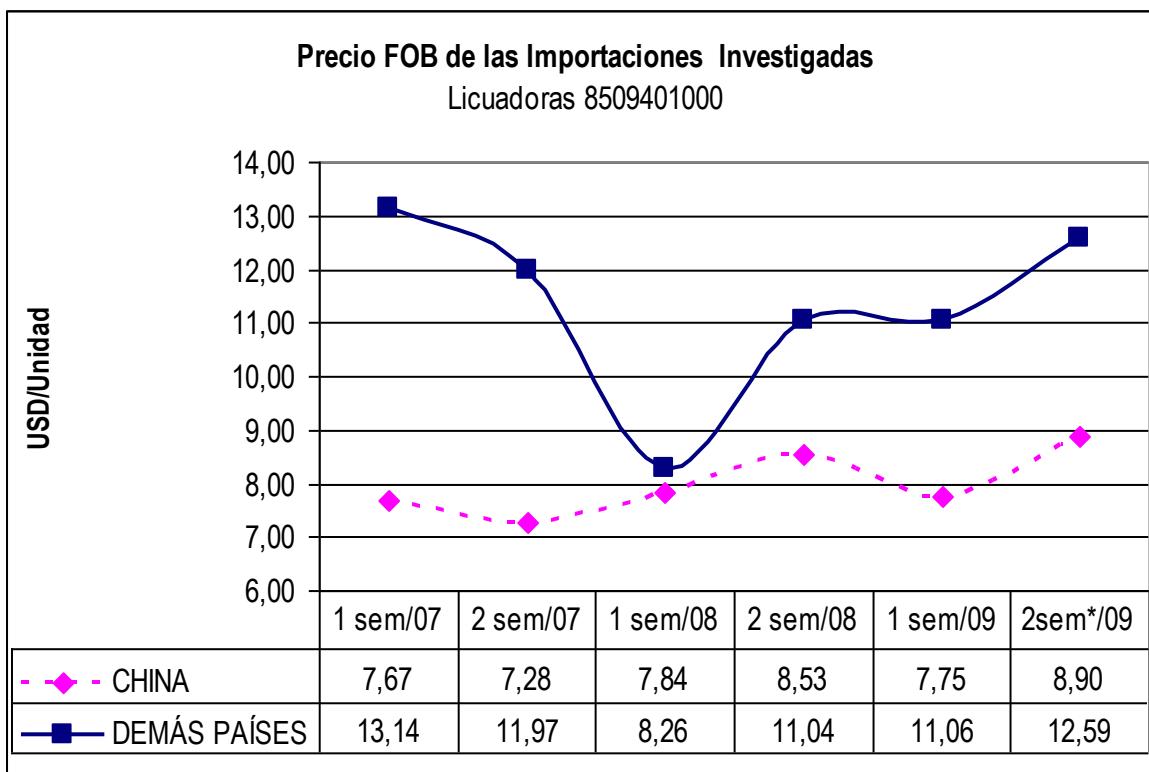
El precio FOB de las importaciones totales de **licuadoras objeto de investigación**, muestra un crecimiento pronunciado, especialmente hacia los últimos dos semestres en los que se presentan evidencias de la práctica del dumping. Sin embargo, también se observan ciclos marcados, uno de descenso en el segundo semestre de 2007 (3.2%) y uno de crecimiento hacia el segundo semestre de 2008 (9.49%).

En el primer semestre de 2009, sin embargo, se mostró nuevamente un descenso de los precios FOB de las importaciones de **licuadoras objeto de investigación** en 6,40%, a pesar de que éste fue un semestre en el que se aplicaron derechos antidumping provisionales a las importaciones originarias de República Popular China.

En términos generales, los movimientos oscilaron entre -3.2% y 19,29%, crecimiento presentado hacia lo esperado para el segundo semestre de 2009. Anualmente, se presenta un pequeño crecimiento durante el año 2008 de 4.15% respecto del año anterior y de 7,12% para el año 2009.

Comparando lo ocurrido en el primer y segundo semestre de 2009, período del dumping, con el promedio del primer semestre de 2007 y el segundo de 2008 (período de referencia), se observa un aumento en los precios FOB de las importaciones totales de **licuadoras objeto de investigación** de 9,05%, respecto al período de referencia, que le permitió ubicarse en un promedio de la cotización de US\$8,83/unidad en el período del dumping.

- Precio FOB de las importaciones investigadas



Fuente: DIAN. Cálculos SPC. *Proyectado para octubre y noviembre para completar el segundo semestre de 2009. Para la etapa final, se utilizarán los datos reales de las importaciones de dicho período.

El precio FOB de las importaciones de **licuadoras objeto de investigación** originarias de República Popular China, presentan una tendencia al alza, aunque de manera muy tenue, durante el período comprendido entre el primer semestre de 2007 y el segundo de 2009. En todo caso, éstos se mantienen por debajo de los de los demás países, los cuales por su parte, exhiben un mayor dinamismo, aunque ligeramente con tendencia a la baja, en las cotizaciones de los precios FOB de las importaciones, empezado por un nivel de US\$13.14/unidad.

En el primer semestre de 2009, sin embargo, se mostró nuevamente un descenso de los precios FOB de las importaciones investigadas de 9,12%, a pesar de que éste fue un semestre en el que se aplicaron derechos antidumping provisionales a las importaciones de **licuadoras objeto de investigación**, originarias de República Popular China.

Para el primer semestre de 2009, se presentó la mayor caída, que en todo caso fue muy leve, de 9,12%, en todo el período de análisis. Entre tanto, la mayor tasa de crecimiento en dichas cotizaciones fue de 14,80% para el país investigado, según lo esperado en el segundo semestre de 2009, lo que le ayudo a alcanzar el mayor nivel de precios, de US\$8,90/unidad a lo largo de todo el período de análisis.

En cuanto a los demás proveedores internacionales, los movimientos de las cotizaciones FOB muestran el mayor descenso hacia el primer semestre de 2008, el cual fue de 30.98%, y permitió ubicar dichos precios en el menor nivel de todo el período (US\$8.26/Unidad), similar a los niveles convencionales registrados por el precio de las importaciones de China. Para el siguiente semestre, no obstante, se mostró el crecimiento más marcado de todo el período de análisis, el cual fue de 33.63%.

Anualmente, de 2007 a 2008 se mostró un crecimiento de 10.71% en los precios FOB de las importaciones originarias del país investigado, mientras que los demás países descendieron de manera importante sus cotizaciones en 22.82%. Hacia 2009, tanto China como los demás países incrementaron sus precios FOB en 0,80% y 28,83%, respectivamente.

Al realizar el análisis entre el período de práctica del dumping, es decir, el primer y segundo semestre de 2009, y el de referencia, entre el primer semestre de 2007 y el segundo de 2008, se observa un aumento en el precio FOB de 6,28% de las importaciones originarias de República Popular China. Los precios FOB de las demás importaciones, por su parte, registran un menor aumento, de 6,46%, entre el promedio de un período y el otro.

Comportamiento Precio FOB de las Importaciones de Licuadoras (USD/Unidad)

Subpartida 8509401000

PAIS	2007		2008		2009	
	1 sem/07	2 sem/07	1 sem/08	2 sem/08	1 sem/09	2 sem/09*
CHINA	7,67	7,28	7,84	8,53	7,75	8,90
DEMÁS PAISES	13,14	11,97	8,26	11,04	11,06	12,59
TOTAL	8,10	7,84	7,86	8,61	8,06	9,61
DIF CHINA-DP%	-41,62%	-39,19%	-5,10%	-22,78%	-29,90%	-29,35%

Fuente: DIAN. Cálculos SPC. *Proyectado para octubre y noviembre para completar el segundo semestre de 2009. Para la etapa final, se utilizarán los datos reales de las importaciones de dicho período

Respecto al comportamiento de los precios FOB de las importaciones por países, se destaca que los precios FOB de las importaciones de **licuadoras objeto de investigación** originarias del país investigado presentaron diferencias a favor respecto de los demás proveedores internacionales, durante todo el período de análisis. En particular, la mayor diferencia de precios de China a favor de los demás proveedores internacionales a lo largo de todo el período de análisis se presentó a inicios del período de análisis, y fue del 41.62% en el primer semestre de 2007. Sin embargo, se espera que hacia finales del período de análisis, segundo semestre de 2009, ésta diferencia se vea un poco reducida, hasta ubicarse en 29,35% a favor de los demás países.

En general, el comportamiento de las importaciones totales de **licuadoras objeto de investigación** es decreciente, especialmente hacia los tres últimos semestres, mostrando un ciclo marcado en el segundo semestre de 2007, en donde mostró el mayor crecimiento de todo el período de análisis, y primero de 2008, período en el que descendió de la manera más importante de todo el período de análisis. Hacia el primer semestre de 2009, que se encuentra dentro del período de la práctica del dumping, este descenso continúa, lo que se debe en parte a que durante ese período, se aplicaron derechos antidumping provisionales a las importaciones de **licuadoras**, originarias de República Popular China.

Del mismo modo, este comportamiento se atribuye especialmente a las importaciones de República Popular China, cuyos movimientos coincidieron con los registrados en los mismos semestres en las importaciones totales de **licuadoras objeto de investigación**, los cuales descendieron de la misma forma al final del período de análisis. Cabe mencionar el destacable desplazamiento de las importaciones originarias del país investigado, por parte de los demás países proveedores, el cual se debió principalmente a que México ganó terreno en el mercado de importados, especialmente de acuerdo a lo que se espera hacia el segundo semestre de 2009.

Respecto a los precios FOB de las importaciones totales de **licuadoras objeto de investigación**, en general mostraron una tendencia creciente hacia finales del período de análisis, del cual se destaca lo observado en los dos últimos semestres. En el caso de las cotizaciones de las importaciones originarias del país investigado, éstas muestran un comportamiento sostenido y por debajo de las cotizaciones relacionadas con las importaciones de los demás países, las cuales mostraron un mayor dinamismo. Sin embargo, los precios FOB de las importaciones investigadas siempre presentan diferencias a favor de las de los demás países.

Pese a que los comportamientos en el volumen de importaciones investigadas y totales presentan ciclos marcados con tendencia a la baja al final del período, cabe destacar, que las importaciones originarias de República Popular China, absorbieron casi la totalidad del mercado de importados a lo largo del período de análisis. No obstante, esto indica que no se mostró un desplazamiento de las importaciones de los demás países por parte de las del país investigado en el período en que se encontraron evidencias preliminares del dumping (primer y segundo semestre de 2009).

Similar comportamiento registran los precios FOB de las importaciones investigadas, pues éstos mostraron siempre diferencias a favor de los demás países de alrededor del 30%, exceptuando la mostrada en el primer semestre de 2008 (5.1%), sin embargo, esta diferencia se vio reducida precisamente hacia el primer y segundo semestre de 2009, período en que se presentó la práctica del dumping.

2.2.4 Comportamiento de los indicadores económicos y financieros

2.2.4.1 Indicadores Económicos

Al comparar el comportamiento de las variables económicas relacionadas en el numeral 2.2.1 del presente documento a nivel anual y semestral, correspondiente a la línea de producción de **licuadoras objeto de investigación, se encontró evidencia de daño importante** en los siguientes indicadores: 1) volumen de producción destinada al mercado interno, 2) volumen de ventas nacionales, 3) salarios reales 4) empleo directo y 5) precio real implícito, tal como se observa en la siguiente tabla.

Licuadoras Subpartida Arancelaria 8509.40.10.00 hasta US\$ 16/Unidad
VARIABLES ECONOMICAS Y FINANCIERAS QUE PRESENTARON DAÑO IMPORTANTE

VARIABLES ECONOMICAS Y FINANCIERAS Unidades y pesos	PROMEDIO SEMESTRES Periodo referencia vs Periodo daño			PROMEDIO AÑOS Periodo referencia vs Periodo daño		
	Promedio sem		Prom. sem	Promedio anual		Prom. Año
	I-07/II-08	I-09/II-09	Var. %	2007-2008	2009	Var. %
<i>Volumen de producción orientada al mercado interno</i>			-3,88			-3,88
VOLUMEN DE VENTAS NACIONALES			-3,89			-3,89
SALARIOS REALES MENSUALES - Por trabajador			-20,93			-43,92
EMPLEO DIRECTO			-17,68			-2,44
PRECIO REAL IMPLICITO - En Estado de Resultados - por unidad			-3,14			-2,37

(*) Puntos porcentuales

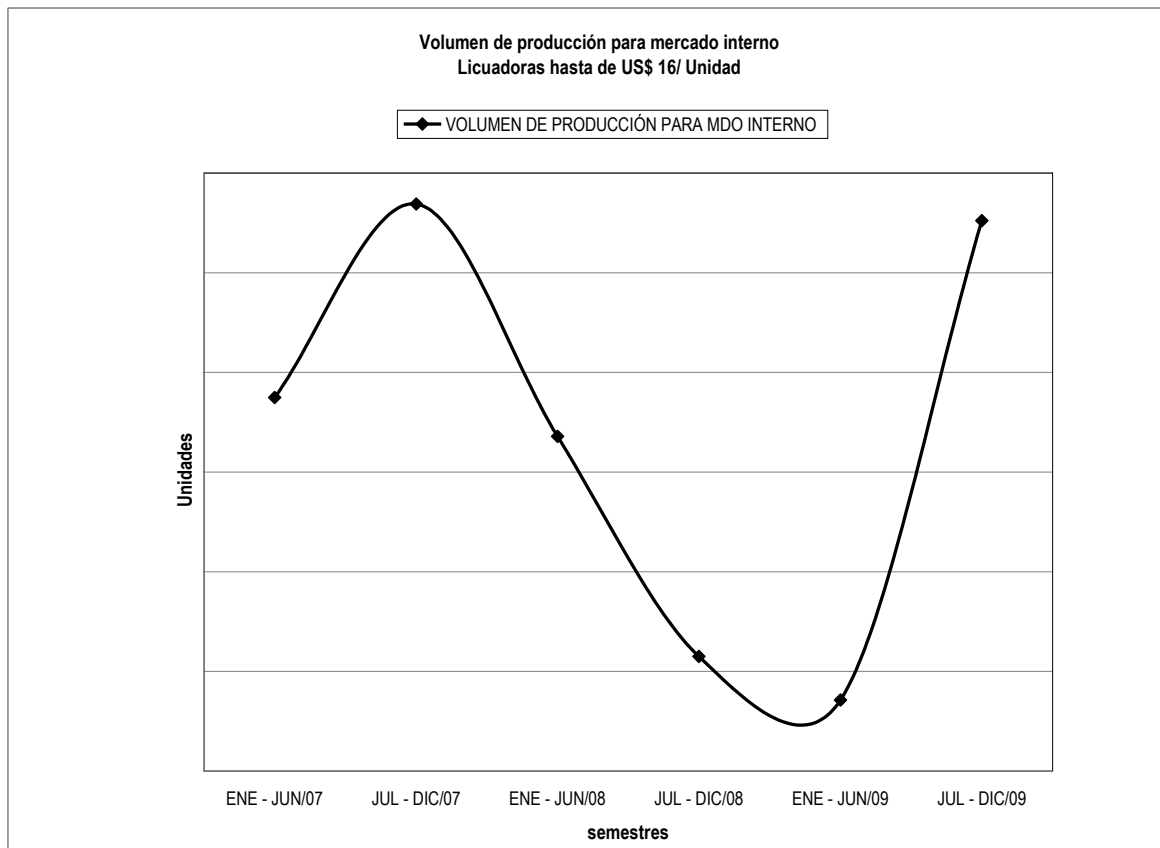
Por el contrario, **no se encontró evidencia de daño importante** en 1) importaciones investigadas con respecto al volumen de producción orientada al mercado interno, 2) el volumen de inventario final de producto terminado, 3) uso de la capacidad instalada orientada al mercado interno 4) productividad para mercado interno, 5) volumen de ventas con respecto al Consumo Nacional Aparente (CNA), y 6) importaciones investigadas (estimadas para el segundo semestre de 2009) con respecto al CNA, tal como se observa en la siguiente tabla:

Licuadoras Subpartida Arancelaria 8509.40.10.00 hasta US\$ 16/Unidad VARIABLES ECONOMICAS Y FINANCIERAS QUE NO PRESENTARON DAÑO IMPORTANTE						
VARIABLES ECONOMICAS Y FINANCIERAS Unidades y pesos	PROMEDIO SEMESTRES Periodo referencia vs Periodo daño			PROMEDIO AÑOS Periodo referencia vs Periodo daño		
	Promedio sem		Prom. sem	Promedio anual		Prom. Año
	I-07/II-08	I-09/II-09	Var. %	2007-2008	2009	Var. %
<i>Importaciones investigadas / Vol. Prod. orientada al Mdo. Interno- %</i>			-65,63			-78,88
INVENTARIO FINAL DE PRODUCTO TERMINADO			-29,65			-2,78
<i>Uso de la capacidad instalada - % - S / Prod. orientada al Mdo. Interno(*)</i>			-1,07			-1,07
<i>Productividad - unids por trabajador - S / Prod. orientada al Mdo. Interno (*)</i>			15,58			15,58
VENTAS PETICIONARIOS / CNA - % (*)			6,13			7,48
IMPORTACIONES INVESTIGADAS / CNA - % (*)			-13,64			-15,13

* Para construir el Consumo Nacional Aparente, en el caso de las importaciones, se utilizó una estimación para el segundo semestre de 2009, debido a que la información con fuente DIAN sólo se encontraba actualizada hasta octubre de 2009.

A continuación se presenta un análisis detallado de las variables que reportaron evidencia de daño importante.

1. VOLUMEN DE PRODUCCIÓN ORIENTADA AL MERCADO INTERNO^{6 /}



Fuente: Groupe SEB Colombia S.A.

En general, el volumen de producción de **licuadoras objeto de investigación**, orientada al mercado interno, presentó un comportamiento decreciente durante todo el periodo analizado, con excepción de lo observado durante los segundos semestres de 2007 y 2009, periodos en los cuales crece 19,91% y 71,63% respectivamente.

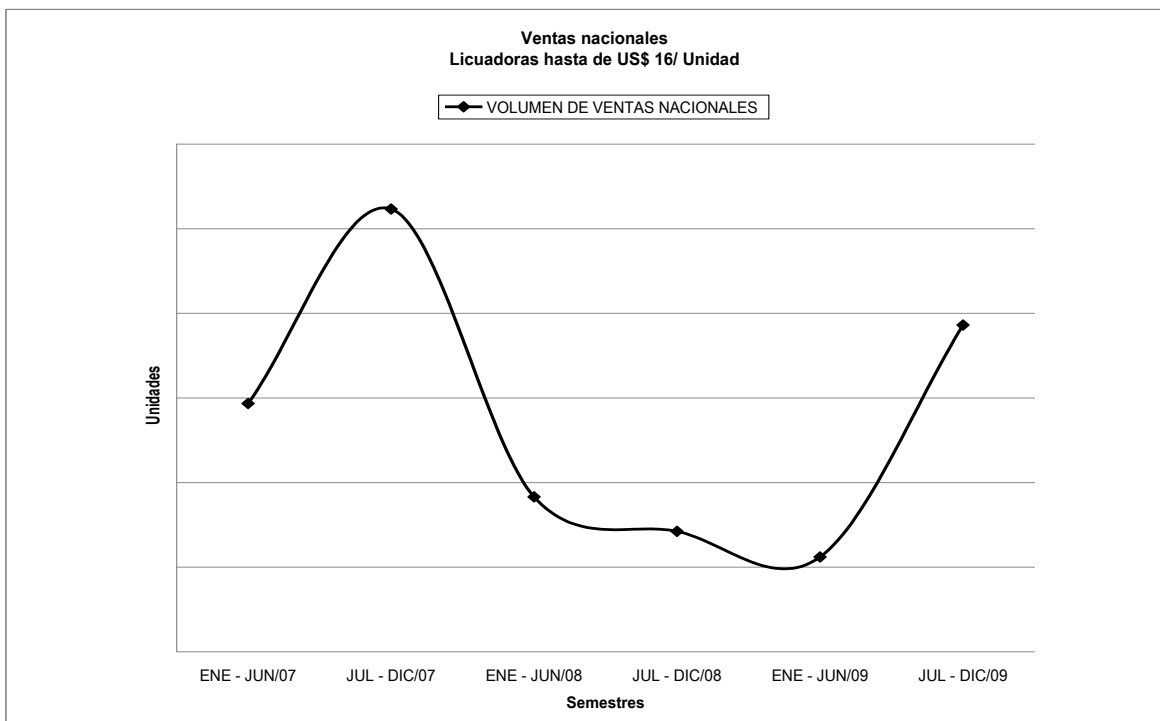
En particular, al comparar las cifras promedio registradas en los semestres de 2009, con respecto al promedio de los semestres consecutivos entre el primero de 2007 y el segundo de 2008, se observa que el volumen de producción de **licuadoras objeto de investigación**, orientada al mercado interno, se redujo en 3,88%, al pasar de ***** unidades en el promedio del periodo previo a la práctica del dumping a ***** unidades en los semestres de 2009, cuando se verificó la existencia de la práctica de dumping en las importaciones investigadas.

^{6/} Para establecer el volumen de producción licuadoras destinada al mercado interno, se tomó el volumen total de producción de cada periodo y se le restaron las exportaciones del mismo periodo. Por cuanto el volumen de exportaciones es significativo con respecto al volumen de producción total, para establecer el daño importante se considera el impacto sobre el volumen de producción orientada al mercado interno.

A nivel anual, se encontró que el volumen de producción de **licuadoras objeto de investigación**, orientada al mercado interno, en 2009 con respecto al promedio de los años 2007 a 2008, descendió en 3,88%, al pasar de ***** unidades en el promedio de 2007 y 2008, a ***** unidades en 2009.

Estos resultados muestran desempeño negativo del volumen de producción de **licuadoras objeto de investigación**, destinada al mercado interno, especialmente en forma semestral, por lo cual se concluye que existe evidencia de daño importante en el comportamiento de esta variable.

2. VOLUMEN DE VENTAS NACIONALES⁷¹



Fuente: Groupe SEB Colombia S.A.

En general, el volumen de ventas nacionales de **licuadoras objeto de investigación**, presentó un comportamiento decreciente durante todo el periodo analizado, con excepción de lo observado durante los segundos semestres de 2007 y 2009, periodos en los cuales crece 24,36% y 35,96% respectivamente.

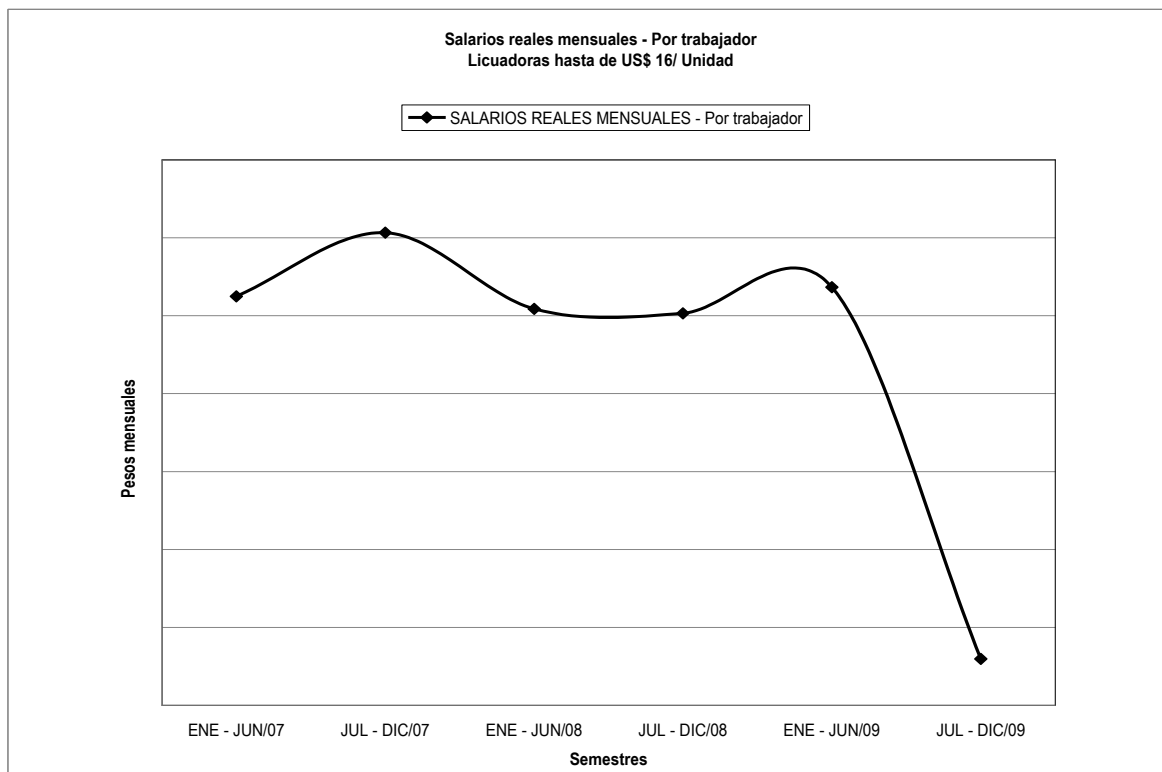
En particular, al comparar las cifras promedio registradas en los semestres de 2009, con respecto al promedio de los semestres consecutivos entre el primero de 2007 y el segundo de 2008, se observa que el volumen de ventas nacionales de **licuadoras objeto de investigación**, se redujo en 3,89%, al pasar de ***** unidades en el promedio del periodo previo a la práctica del dumping a ***** unidades en los semestres de 2009, cuando se verificó la existencia de la práctica de dumping en las importaciones investigadas.

A nivel anual, se encontró que el volumen de ventas nacionales de **licuadoras objeto de investigación**, en 2009 con respecto al promedio de los años 2007 a 2008, descendió en 3,89%, al pasar de ***** unidades en el promedio de 2007 y 2008, a ***** unidades en 2009.

⁷¹ Para establecer el daño importante en el volumen de ventas de licuadoras, se consideraron exclusivamente las ventas nacionales, sin considerar las exportaciones.

Estos resultados muestran desempeño negativo del volumen de ventas nacionales de **licuadoras objeto de investigación**, especialmente en forma semestral, por lo cual se concluye que existe evidencia de daño importante en el comportamiento de esta variable.

3. SALARIOS REALES MENSUALES^{8/}



Fuente: Groupe SEB Colombia S.A.

El salario real mensual de los trabajadores vinculados directamente a la rama de producción nacional de **licuadoras objeto de investigación**, tuvo un comportamiento decreciente durante todo el periodo de análisis, con excepción de lo ocurrido en el segundo semestre de 2007 y primero de 2009, periodos en los cuales se presentan crecimientos equivalentes a 7,27% y 3% respectivamente.

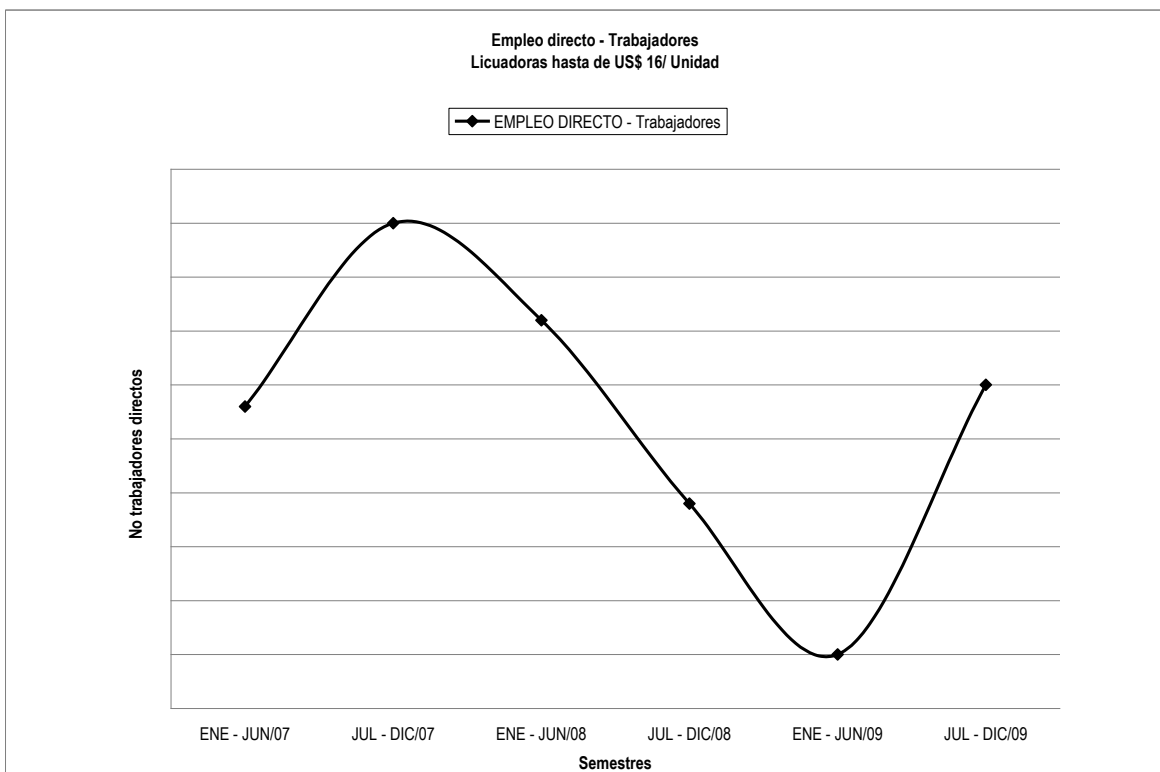
El salario real mensual del promedio de **licuadoras objeto de investigación**, en los semestres consecutivos entre el primero de 2007 y segundo semestre de 2008, fue de \$ *****/ trabajador y para los semestres de 2009 fue de \$ *****/ trabajador, con una reducción equivalente a 20,93%.

A nivel anual, se encontró que el salario real mensual de **licuadoras objeto de investigación**, en el promedio de 2007 y 2008, con respecto al año 2009, descendió 43,92%, al pasar de \$ *****/ trabajador en el promedio de los años 2007 a 2008 a \$ *****/ trabajador en el año 2009.

Las anteriores cifras muestran reducción en el salario real mensual promedio por trabajador directo de **licuadoras objeto de investigación**, especialmente en forma semestral, por lo cual se concluye que existe evidencia de daño importante en el comportamiento de esta variable.

^{8/} Para establecer el cálculo del salario real mensual, se tomó el salario nominal mensual reportado por los peticionarios y se deflactó por el Índice de Precios al Consumidor, fuente DANE.

4. EMPLEO DIRECTO



Fuente: Groupe SEB Colombia S.A.

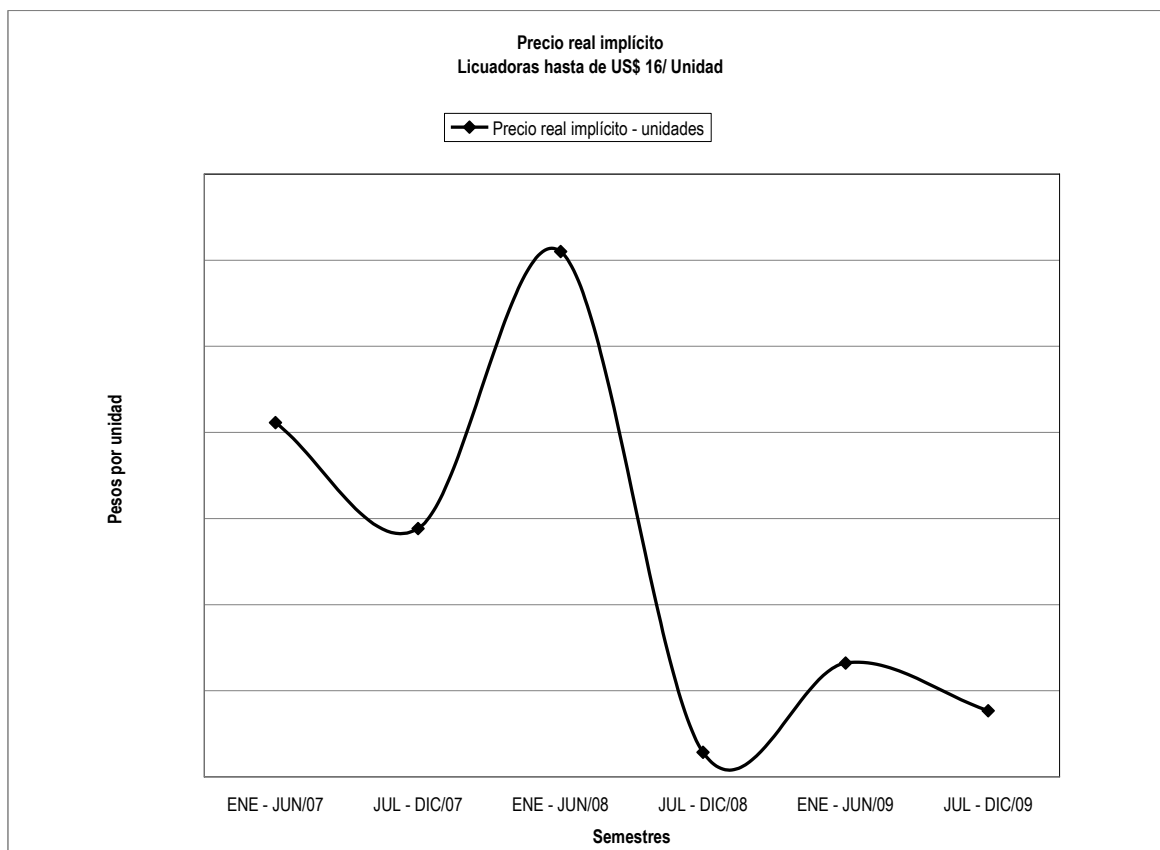
El empleo directo de los trabajadores vinculados a la rama de producción nacional de **licuadoras objeto de investigación**, registró un comportamiento decreciente durante todo el periodo de análisis, con excepción de lo observado durante los segundos semestres de 2007 y 2009, en los cuales crecen 21,79% y 45,45% respectivamente.

Este empleo directo de **licuadoras objeto de investigación** en el promedio de los semestres de 2009, con respecto al promedio de los semestres consecutivos entre el primero de 2007 y el segundo de 2008, desciende 17,68%, al pasar de ** trabajadores directos en el promedio de los primeros cuatro semestres, a ** en el promedio de los semestres de 2009.

A nivel anual, también se encontró descenso en el empleo directo de **licuadoras objeto de investigación**, en 2009, con respecto al promedio de los años 2007 y 2008, equivalente a 2,44%, al pasar de ** trabajadores en el promedio de los años 2007 y 2008, a ** trabajadores en el promedio de los semestres de 2009.

Las anteriores cifras muestran desempeño negativo del nivel del empleo directo de la rama de producción nacional de **licuadoras objeto de investigación**, especialmente en forma semestral, por lo cual se concluye que existe evidencia de daño importante en el comportamiento de esta variable.

5. PRECIO REAL IMPLICITO



Fuente: Groupe SEB

El precio real implícito de **licuadoras objeto de investigación** en general tuvo un comportamiento decreciente durante todo el periodo de análisis, con excepción de lo observado en los primeros semestres de 2008 y 2009, en los cuales crecen 4,42% y 1,47% respectivamente.

El precio real implícito de **licuadoras objeto de investigación**, en el promedio de los semestres de 2009, con respecto al promedio de los semestres consecutivos entre el primero de 2007 y el segundo de 2008, fue de \$ ***** / unidad, y para los semestres de 2009 fue de \$ ***** / unidad, con una reducción de 3,14%.

A nivel anual, se encontró que el precio real implícito de **licuadoras objeto de investigación** en el promedio de los años 2007 y 2008, con respecto al año 2009, descendió 2,37%, al pasar de \$ ***** / unidad en el promedio de 2007 y 2008, a \$ ***** / unidad en el año 2009.

Las anteriores cifras muestran reducción en el precio real implícito de **licuadoras objeto de investigación** en el primer semestre de 2009, especialmente en forma semestral, por lo cual se concluye que existe evidencia de daño importante en el comportamiento de esta variable.

2.2.4.2 Indicadores Financieros

2.2.4.2.1 Análisis línea de producción “licuadoras objeto de investigación”

Al comparar el comportamiento de las variables financieras, a nivel anual y semestral, correspondiente a la línea de producción **licuadoras objeto de investigación** se encontró evidencia de daño importante en los siguientes indicadores: 1) margen de utilidad bruta, 2) margen de utilidad operacional, 3) ingresos por ventas, 4) utilidad bruta y 5) utilidad operacional, tal como se observa en la siguiente tabla.

VARIABLES FINANCIERAS	PROMEDIO SEMESTRES				PROMEDIO AÑOS			
	Período de referencia Vs Período daño				Período de referencia Vs Período daño			
	Promedio I sem/07 - I sem/08	II sem 08	Variación Absoluta	Variación Relativa	2007	2008	Variación Absoluta	Variación Relativa
Margen de Utilidad Operacional (*)			24,05	N.A.			16,76	N.A.
Ventas Netas			18.326.742	83,10%			-1.142.045	-2,12%
Costo de Ventas			6.848.866	41,02%			-8.382.969	-20,44%
Utilidad Bruta			11.477.876	214,18%			7.240.924	56,41%
Utilidad Operacional			11.117.225	567,20%			8.726.376	170,59%

Fuente: Estados Financieros TUBOCARIBE LTDA.

(*) Puntos porcentuales

Por el contrario no se encontró evidencia de daño importante en 1) valor del inventario final de producto terminado, tal como se observa en la tabla.

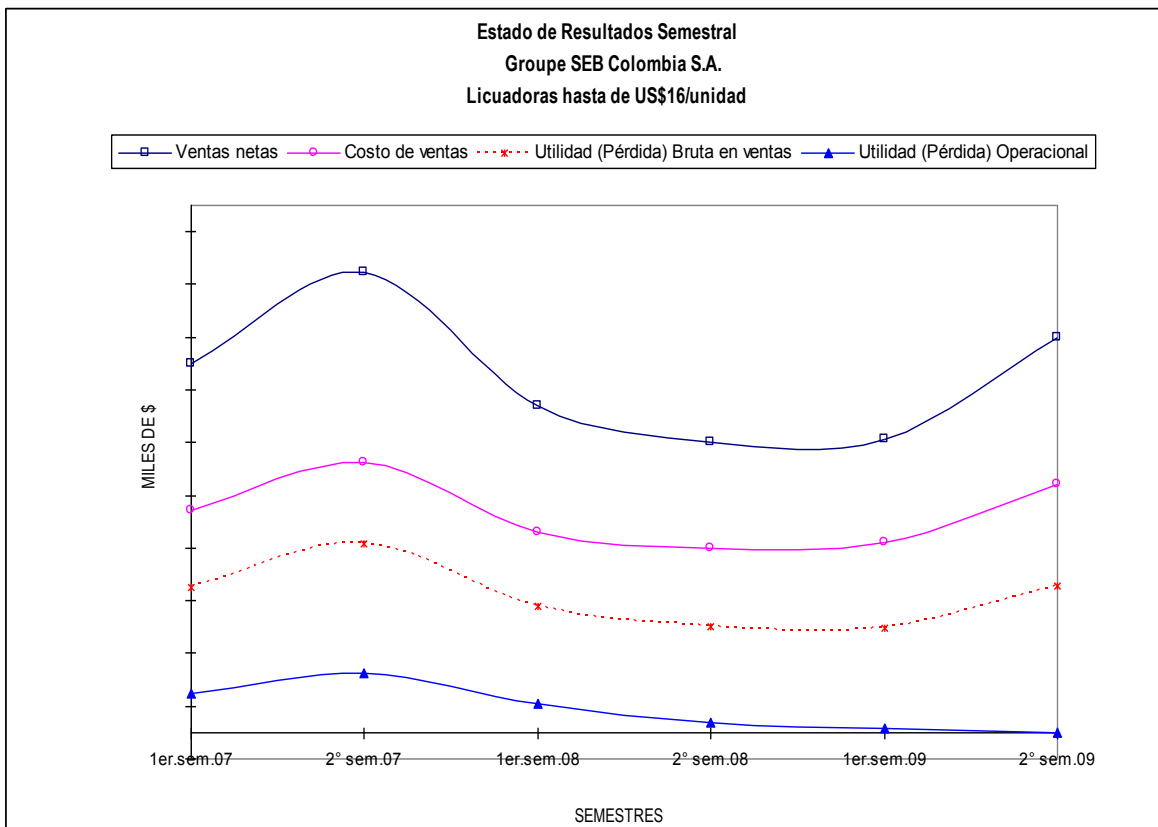
VARIABLES FINANCIERAS	PROMEDIO SEMESTRES				PROMEDIO AÑOS			
	Período de referencia Vs Período daño				Período de referencia Vs Período daño			
	Promedio I sem/07 - I sem/08	II sem 08	Variación Absoluta	Variación Relativa	2007	2008	Variación Absoluta	Variación Relativa
Valor del IFPT			1.370.981	66,63%			1.405.436	69,47%

Fuente: Estados Financieros TUBOCARIBE LTDA.

(*) Puntos porcentuales

A continuación se presenta un análisis detallado de las variables correspondientes al estado de resultados y posteriormente al estado de costos de producción del producto objeto de investigación.

1. ESTADO DE RESULTADOS PARA EL MERCADO LOCAL



Fuente: Groupe SEB Colombia S.A.

Al analizar el comportamiento semestral, se observa que los ingresos por ventas netas de la línea de producción de **licadoras objeto de investigación** durante el período del dumping caen **%, frente al promedio observado en los semestres de 2007 a segundo semestre de 2008. En cuanto a los períodos anuales, los ingresos presentan tendencia decreciente en el año 2008 (***) con respecto al período inmediatamente anterior, y creciente en el año 2009 con respecto al año 2008 (**%).

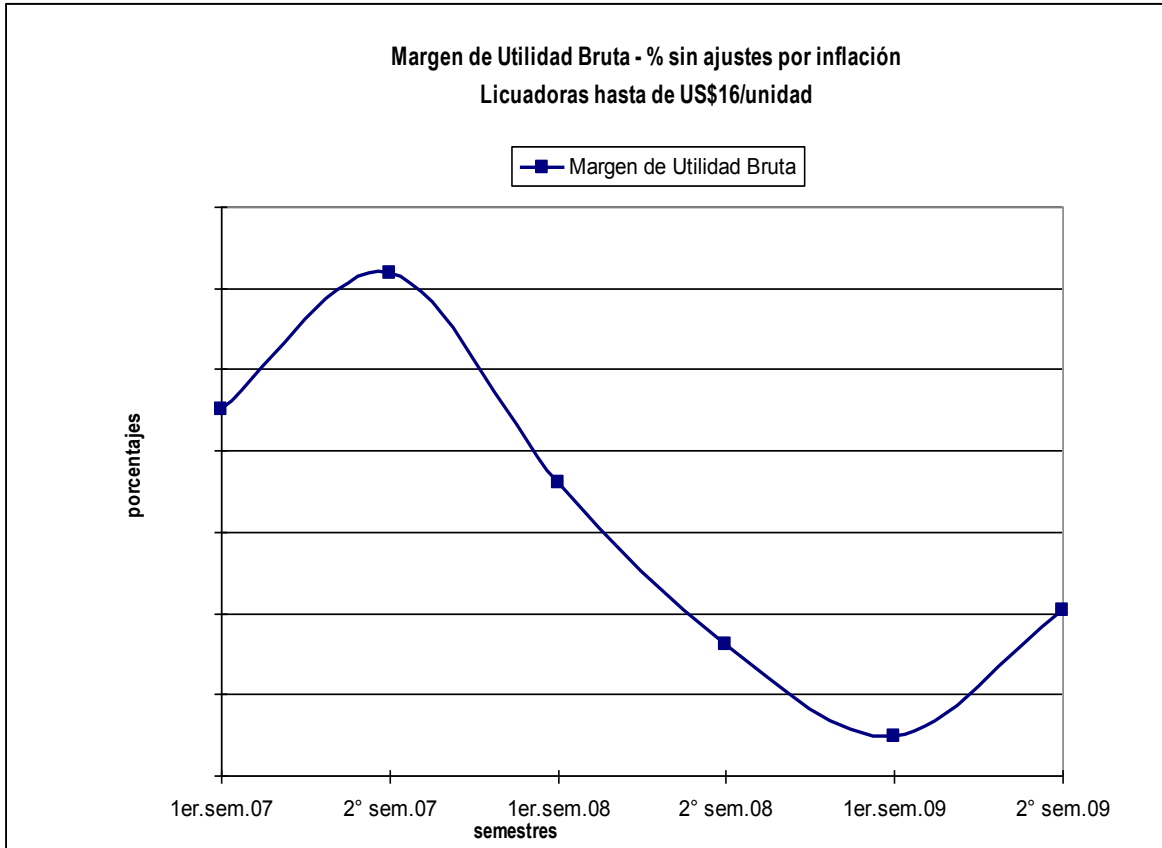
El costo de ventas durante el período del dumping, descendió **%, frente al promedio de los semestres de 2007 a segundo semestre de 2008. De igual manera, a nivel anual el costo de ventas, presenta tendencia decreciente durante el año 2008 respecto al 2007 (***) y creciente en 2009 (**%).

Como consecuencia de lo anterior, los resultados brutos del período del dumping, caen **%, frente al promedio de los semestres comprendidos entre el primer semestre de 2007 y el segundo semestre de 2008. Por su parte anualmente, registran descenso continuo en los años 2008 y 2009 de **% y **% respectivamente.

La utilidad operacional del período del dumping cae **% frente a la utilidad promedio del período comprendido entre el primer semestre de 2007 y el segundo semestre de 2008. En su comportamiento anual, presenta tendencia decreciente durante los años 2008 y 2009 cuando cae **% y **% respectivamente.

De acuerdo con los análisis anteriores se encontró evidencia de daño importante en los ingresos por ventas, la utilidad bruta y la utilidad operacional.

- **MARGEN DE UTILIDAD BRUTA**



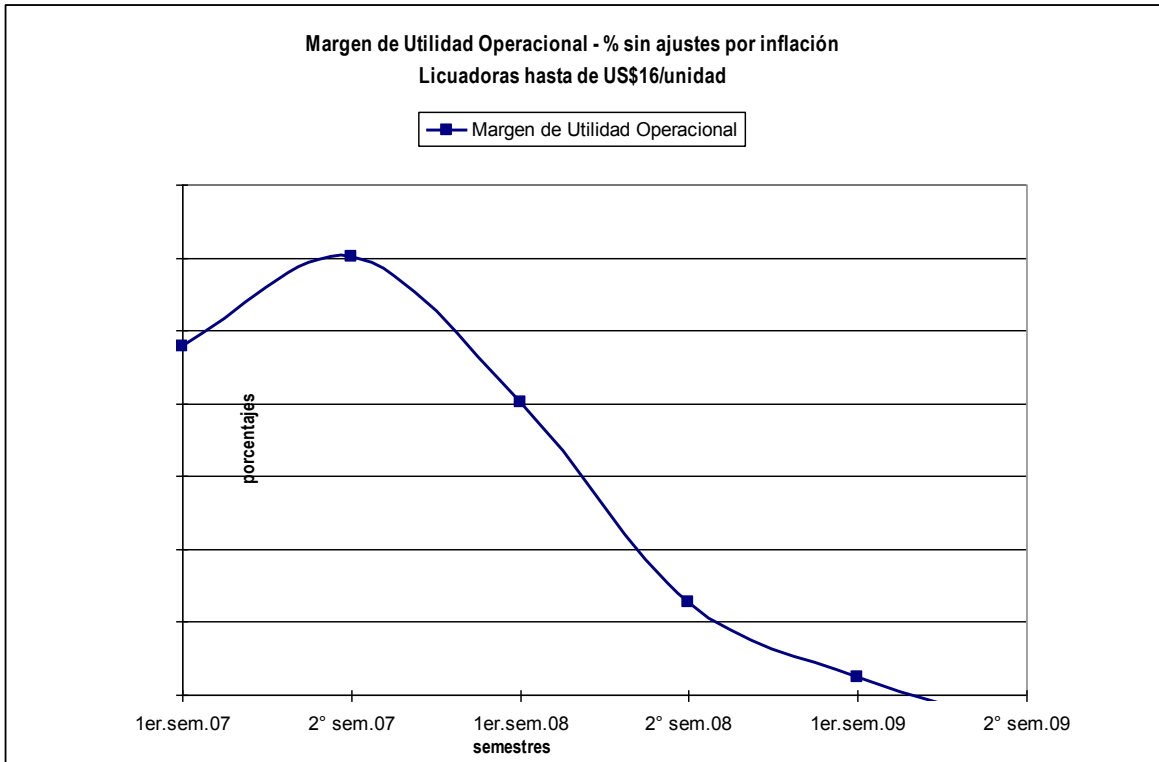
Fuente: Groupe SEB Colombia S.A.

Analizado el comportamiento secuencial de los semestres, se pudo establecer que el margen de utilidad bruta descendió 2.72 puntos porcentuales, en el período en el cual se estableció la práctica del dumping, comparada con el promedio registrado durante los semestres consecutivos de 2007 al segundo semestre de 2008, al pasar de ***% en el promedio de los semestres consecutivos a ***% en el período del dumping.

A nivel anual, se encontró que el margen de utilidad bruta de **licuadoras objeto de investigación** en 2009, con respecto al promedio de los años 2007 y 2008, descendió 2.68 puntos porcentuales, al pasar de ***% en el promedio del período previo a la práctica del dumping a ***% en el año 2009 período de la práctica del dumping.

Teniendo en cuenta la evaluación anterior, se encontró evidencia de daño importante en el comportamiento de esta variable.

• **MARGEN DE UTILIDAD OPERACIONAL**



Fuente: Groupe SEB Colombia S.A.

Analizado el comportamiento secuencial de los semestres, se pudo establecer que el margen de utilidad operacional descendió 8.26 puntos porcentuales, en el período en el cual se estableció la práctica del dumping, comparada con el promedio registrado durante los semestres consecutivos de 2007 al segundo semestre de 2008, al pasar de ***% en el promedio de los semestres consecutivos a ***% en el período del dumping.

A nivel anual, se encontró que el margen de utilidad operacional de **licuadoras objeto de investigación** en 2009, con respecto al promedio de los años 2007 y 2008, descendió 8.51 puntos porcentuales, al pasar de ***% en el promedio del período previo a la practica del dumping a ***% en el año 2009 período de la practica del dumping.

Teniendo en cuenta la evaluación anterior, se encontró evidencia de daño importante en el comportamiento de esta variable.

2. ESTADO DE COSTOS SEMESTRAL

Composición del Costo de Producción
Licuadoras hasta de US\$16/unidad

Rubro	1er.sem.07	2° sem.07	1er.sem.08	2° sem.08	1er.sem.09	2° sem.09	Promedio I/07-II/09
Materia Prima							
Mano de Obra Directa							
Gastos Grales de Fabricación							

Fuente: Groupe SEB Colombia S.A.

Como se puede observar en la tabla anterior, durante el período analizado el costo de producción de la línea de producción de **licuadoras objeto de investigación** esta compuesto principalmente por el costo de la materia prima, la cual participa en promedio con el **%, seguido del costo de los Gastos Generales de Fabricación **% y del costo de la mano de obra directa **%.

Se observa que entre el primer semestre de 2007 y el segundo semestre de 2009 el grado de participación de la materia prima varía entre el **% y **%, el costo de gastos generales de fabricación varía entre el **% y **%. A su vez por su parte el costo de la mano de obra directa se encuentran en un rango que va de **% a **%.

Así, se encontró que la materia prima y el costo de los gastos generales de fabricación en su orden, son los rubros más representativos del costo de producción en todos los semestres analizados.

Comportamiento de Inventarios
Licuadoras hasta de US\$16/unidad

	1er.sem.07	2° sem.07	1er.sem.08	2° sem.08	1er.sem.09	2° sem.09
Inventario final de producto terminado (\$)						

Fuente: Groupe SEB Colombia S.A.

En cuanto al valor de los inventarios finales de producto terminado de la línea de producción de **licuadoras objeto de investigación**, se detectó que este valor presentó comportamiento irregular durante todo el período analizado, mostrando su mayor nivel en el primer semestre de 2008 cuando crece 29,56%. Particularmente en el primer semestre de 2009 desciende 19,09% en tanto que para el segundo semestre de 2009 se acumulan en 5,80%.

El valor de los inventarios finales de producto terminado, para el período del dumping comparado con el promedio del período comprendido entre el primer semestre de 2007 y el segundo semestre de 2008 presenta descenso equivalente a 24,64%.

El comportamiento anual muestra tendencia decreciente durante los tres años analizados, particularmente en el 2009 cae 16,06%.

De acuerdo con lo anterior, no se encontró evidencia de daño importante en el valor de los inventarios finales de producto terminado de la línea de producción de **licuadoras objeto de investigación**.

- **Conclusión análisis de daño variables económicas y financieras de la línea de producción de licuadoras objeto de investigación**

En conclusión, la evaluación del comportamiento de las variables económicas y financieras relacionadas en el numeral 2.2.1 del presente documento a nivel anual y semestral, correspondientes a la línea de producción de **licuadoras objeto de investigación**, muestra evidencia de daño importante en margen de utilidad bruta, margen de utilidad operacional, ingresos por ventas, utilidad bruta, utilidad operacional, volumen de producción orientada al mercado interno, volumen de ventas nacionales, salarios reales mensuales, empleo directo y precio real implícito.

2.3 EVALUACION DE RELACION CAUSAL ENTRE IMPORTACIONES INVESTIGADAS Y DAÑO IMPORTANTE

En el análisis realizado para la etapa preliminar de la investigación solicitada, se encontraron evidencias de la práctica del dumping en las importaciones de **licuadoras objeto de investigación**, originarias de República Popular China, en un margen absoluto de US\$10,96/unidad, equivalente a un margen relativo de 129,94%.

De forma preliminar, la SPC ha desarrollado el análisis de la relación causal para efectos de establecer el mérito para la imposición de derechos provisionales. Para esto ha considerado el marco jurídico del artículo 16 del Decreto 991 de 1998, según el cual la demostración del nexo causal entre las importaciones objeto de dumping y el daño a la rama de producción nacional debe incluir la evaluación del volumen de las importaciones a precios de dumping, en términos absolutos y en relación con la producción o el consumo interno; el efecto de las importaciones objeto de dumping sobre los precios del producto similar fabricado en Colombia y la evaluación de las variables económicas y financieras de la rama de producción nacional. Así mismo, ha examinado si existen otros factores distintos a las importaciones objeto de dumping, que al mismo tiempo perjudiquen a la rama de producción nacional, y cuyos efectos no se deben atribuir a las importaciones objeto de dumping.

Entre los factores que pueden ser pertinentes, figuran el volumen y los precios de las importaciones no vendidas a precios de dumping, la contracción de la demanda o variaciones de la estructura del consumo, las prácticas comerciales restrictivas de los productores extranjeros y nacionales y la competencia entre unos y otros, la evolución de la tecnología y los resultados de la actividad exportadora, así como la productividad de la rama de producción nacional.

Comparando el período de la práctica del dumping, primer y segundo semestre de 2009, en el que se encontraron evidencias preliminares de la práctica del dumping, con el comprendido entre el primer semestre de 2007 y el segundo de 2008, período de referencia, se observa un descenso de 40,33% en el promedio de las importaciones originarias de República Popular China de este último período respecto al promedio comprendido en el período de referencia, representado en 307.364 unidades.

Las importaciones de **licuadoras** de los demás proveedores internacionales, por su parte, presentan un aumento en proporciones similares, del 48,72% al comparar el promedio de ambos períodos, lo que les permitió crecer en 14.992 unidades en términos absolutos.

En cuanto a los precios FOB de importaciones, al realizar el mismo análisis entre el período de práctica del dumping, y el período previo, se observa un aumento en el precio FOB de 6,28% de las importaciones originarias de República Popular China. Los precios FOB de las demás importaciones, por su parte, registran un menor aumento, de 6,46%, entre el promedio de un período y el otro.

También se encontró evidencia de daño importante en el comportamiento de las variables económicas y financieras tales como: el margen de utilidad bruta, el margen de utilidad operacional, los ingresos por ventas, la utilidad bruta, la utilidad operacional, el volumen de producción orientada al mercado interno, el volumen de ventas nacionales, los salarios reales mensuales, el empleo directo y el precio real implícito.

De otro lado, el comportamiento semestral del mercado de **licuadoras objeto de investigación**, indica que en cuanto a la participación del promedio de los semestres de 2009, con respecto al promedio de los semestres comprendidos entre el primero de 2007 y el segundo de 2008, las importaciones investigadas originarias de China caen su participación de mercado en 13.64 puntos porcentuales. De otra parte, las importaciones de los demás orígenes ganan 7.51 puntos porcentuales de mercado, mientras que similar comportamiento registran las ventas del productor nacional cuya participación se incrementa 6.13 puntos porcentuales, al pasar de ***% a ***%.

Del mismo modo, el **primer y segundo semestre de 2009**, período en que se presentó la práctica del dumping, se registró una contracción neta del CNA en ambos semestres (estimado para el segundo de 2009) de **licuadoras objeto de investigación** en ***** unidades, explicada principalmente por el importante descenso de las importaciones investigadas originarias de China en 177.580 unidades. Entre tanto, las importaciones de los demás orígenes se incrementaron 78.895, seguido de las ventas del productor nacional, las cuales lo hicieron en ***** unidades.

Lo anterior indica un desplazamiento, tanto en términos de participación de mercado, como en términos de variaciones absolutas, de las importaciones investigadas respecto en primer lugar de las importaciones no investigadas, y en menor medida, de las ventas nacionales. Sin embargo, no se pueden desconocer otros factores de daño que influyeran en los resultados de relación causal, como los que se analizarán a continuación.

2.3.1 Comparación de precios en el mismo nivel de comercialización

A continuación se presenta la comparación de precios de los productos importados frente al del producto nacional en el mismo nivel de comercialización, es decir el precio de venta al primer distribuidor en Colombia. Para realizar este análisis durante esta etapa de la investigación, la SPC contó con información semestral del primer semestre de 2007 al primero de 2009 sobre los costos de importación por unidad, para los siguientes rubros: costos portuarios, fletes y seguros internos, gastos financieros, comisión SIA y gastos de documentación. La misma fue tomada de los cuestionarios para importadores de **licuadoras objeto de investigación**, diligenciada por las siguientes empresas importadoras: DISTRIBUIDORA EL MAYORISTA, COMERCIALIZADORA SANTANDER, YANBAL DE COLOMBIA S.A., ALMACÉNES ÉXITO S.A., CONTINENTE S.A., MAZAL GROUP S.A., DISTRIBUIDORA LA MEJOR LTDA. y APPLICA DE COLOMBIA LTDA. Para el segundo semestre de 2009, debido a que no se contó con la información mencionada^{9/}, fueron aplicados los mismos costos de importación del primer semestre de 2009.

Así, se partió del precio CIF para en USD por unidad de las importaciones de **licuadoras objeto de investigación**, tomado de la base de datos de declaraciones de importación con fuente DIAN, separando las importaciones originarias de República Popular China de las de los demás países, de las licuadoras clasificados por la subpartida arancelaria 8509.40.10.00, acotando la información correspondiente aquellas con precios de hasta US\$16/unidad. Para obtener estos valores en pesos colombianos por unidad, se convirtió este valor para ambos orígenes de acuerdo con la tasa de cambio promedio semestral (pesos por dólar) del Banco de la República de Colombia^{10/}, con el fin de obtener los datos semestrales del precio CIF en pesos colombianos por unidad.

Posteriormente, se tomaron los precios CIF en pesos colombianos tanto para el país investigado, como para los demás proveedores, y se les aplicó un arancel del 20% para este producto, de acuerdo con el Decreto 4589 del 2006, que establece un arancel, entre otros, para este producto.

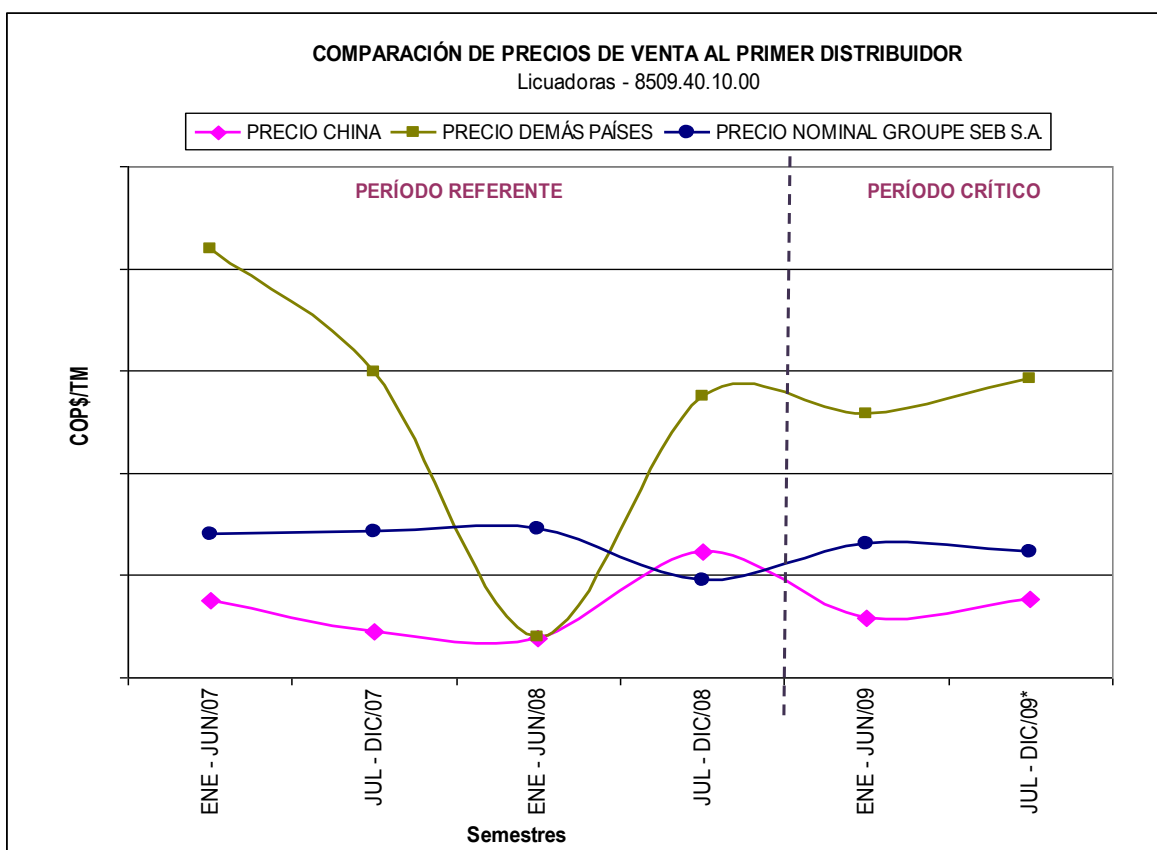
De acuerdo con la información sobre los costos de importación aportada por los importadores, se tomó un promedio simple por empresa de los mismos, por cada uno de los rubros mencionados, los cuales junto con el valor semestral en pesos colombianos correspondiente al arancel del 20%, fueron sumados a los precios CIF en pesos colombianos, lo que permitió obtener precios semestrales por unidad del producto ubicado en Colombia en pesos colombianos, sin incluir utilidad.

^{9/} El último plazo para que los importadores entregaran diligenciado el respectivo cuestionario fue hasta el 24 de diciembre de 2009, razón por la cual aún no se encontraba culminado el año para establecer esta información para el segundo semestre de 2009.

^{10/} Tasa de cambio promedio semestral: \$2.123,36/US\$ (I/07); \$2.029,89/US\$ (II/07); \$1.839,19/US\$ (I/08); \$2.093,65/US\$ (II/08); \$2.318,96/US\$ (I/09) y \$1.990,34/US\$ (II/09).

A estos precios se les calculó un porcentaje de margen de utilidad promedio de todas las empresas importadoras^{11/}, de acuerdo con la información aportada por éstos. Luego de adicionar el valor correspondiente los márgenes de utilidad relacionados por la empresa por la comercialización del producto, se obtuvo una senda semestral de precios de venta al primer distribuidor en Colombia, de las importaciones de **licuadoras objeto de investigación**, originarias de China y de los demás países, del primer semestre de 2007 al segundo semestre de 2009.

El precio implícito del productor nacional se tomó a partir del estado de resultados por línea de producción del peticionario haciendo una relación entre los ingresos nominales por ventas netas para cada semestre, y el volumen de unidades vendidas, en cada uno de ellos.



Fuente: DIAN, Cálculos SPC. DISTRIBUIDORA EL MAYORISTA, COMERCIALIZADORA SANTANDER, YANBAL DE COLOMBIA S.A., ALMACÉNES ÉXITO S.A., CONTINENTE S.A., MAZAL GROUP S.A., DISTRIBUIDORA LA MEJOR LTDA. y APPLICA DE COLOMBIA LTDA. *Proyectado para los meses de octubre y noviembre para completar el segundo semestre de 2009. Para la etapa final, se utilizarán los datos reales de las importaciones de dicho período. La información de los costos de importación del segundo semestre de 2009 fue tomada del primer semestre de 2009 para el segundo semestre de 2009 y la de los márgenes de utilidad para este período fue estimada como un promedio simple de los semestres anteriores.

Se observa el comportamiento semestral de los precios de venta al primer distribuidor de **licuadoras objeto de investigación**, originarias del país investigado tiene un comportamiento irregular, pero más o menos constante, dentro del cual se destaca la caída presentada hacia el primer semestre de 2009, a pesar de que en el mismo se presentaron derechos antidumping durante tres meses para las importaciones de este producto, originarias de República Popular China.

^{11/} Éstos son en promedio: 27,78% (I/07); 28,57% (II/07); 32,14% (I/08); 20,66% (II/08); 19,88% (I/09); 25,80% estimado como un promedio de los semestres anteriores para II/09.

Este movimiento es contrario al mostrado por los precios nominales del productor nacional, pues en el período del dumping, su precio se encontraba por encima del producto chino. Sin embargo, hacia el segundo semestre de 2009 dentro del período de la práctica del dumping, éste mostró un descenso que no fue explicado por las importaciones originarias del país investigado, por cuanto su precio de venta al primer distribuidor en Colombia presentó una ligera recuperación para ese período.

Se destaca adicionalmente que los demás países muestran un precio de venta al primer distribuidor en Colombia descendiente, especialmente hacia el primer semestre de 2008. Para el período en que se presentó la práctica del dumping, sin embargo, se presentó una ligera recuperación del mismo, que lo permitió ubicarse por encima de los precios de venta en Colombia, tanto del producto nacional, como del importado originario de China.

Específicamente, el promedio de precios de venta al primer distribuidor, en pesos por unidad, entre el primer semestre de 2007 y el segundo de 2008, fue de COP\$*****/unidad para las importaciones objeto de dumping originarias de República Popular China, de COP\$*****/unidad para los demás proveedores internacionales y de COP\$*****/unidad, para el productor nacional petionario. Durante el período de la práctica del dumping, primer y segundo semestre de 2009, estos precios se mantuvieron más o menos constantes al descender tan solo 0,54% (COP\$*** /unidad menos) en el caso de las importaciones investigadas y en 0,56% (COP\$*** /unidad menos) en el caso del productor nacional, que en todo caso, se redujo más que el de las importaciones investigadas. Mientras tanto, los demás países aumentaron sus precios de venta al primer distribuidor en Colombia, en 1,99%, es decir COP\$*** /unidad adicionales.

Comportamiento Precios de Venta al Primer Distribuidor

Licadoras - 8509.40.10.00

PAÍS	2007		2008		2009	
	ENE-JUN/07	JUL-DIC/07	ENE-JUN/08	JUL-DIC/08	ENE-JUN/09	JUL-DIC/09*
DIF Precio China/Precio Nal.						
DIF Precio Demás Países/Precio Nal.						

PAÍS	Promedio I/07 a II/08	Promedio I/09 a I/09	Variación
DIF Precio China/Precio Nal.			-0,18%
DIF Precio Importaciones/Precio Nal.			2,85%

Fuente: DIAN, Cálculos SPC. DISTRIBUIDORA EL MAYORISTA, COMERCIALIZADORA SANTANDER, YANBAL DE COLOMBIA S.A., ALMACÉNES ÉXITO S.A., CONTINENTE S.A., MAZAL GROUP S.A., DISTRIBUIDORA LA MEJOR LTDA. y APPLICA DE COLOMBIA LTDA. *Proyectado para los meses de octubre y noviembre para completar el segundo semestre de 2009. Para la etapa final, se utilizarán los datos reales de las importaciones de dicho período. La información de los costos de importación del segundo semestre de 2009 fue tomada del primer semestre de 2009 para el segundo semestre de 2009 y la de los márgenes de utilidad para este período fue estimada como un promedio simple de los semestres anteriores.

A lo largo del periodo comprendido entre el primer semestre de 2007 y segundo de 2009, se evidenció que el precio promedio de venta del producto objeto de dumping, originario de República Popular China al primer distribuidor, muestra su situación más a favor en el primer semestre de 2008, en el cual la diferencia es de ***%. En el siguiente semestre, esta brecha se torna a favor del productor nacional, con una diferencia de ***% a favor de su producto nacional. Sin embargo, para los dos semestres en los que se presentó la práctica del dumping, se conservaron diferencias a favor del productor nacional similares a las del período previo.

Respecto de los demás países proveedores de **licadoras objeto de investigación**, se muestran a lo largo del período de análisis diferencias que se muestran por encima del precio del productor nacional de alrededor del ***%. En el único semestre en el que el producto originario de los demás países muestra diferencias a favor es en el primer semestre de 2008, en donde estos precios de venta al primer distribuidor son incluso más bajos que los del producto chino.

Al comparar el promedio comprendido entre los dos semestres de 2009, período del dumping, con el promedio comprendido entre el primer semestre de 2007 y el segundo de 2008, se muestra que de encontrarse ***% a favor del producto investigado chino en el período previo, esta brecha se aumenta ligeramente hasta ubicarse en ***% a favor del producto chino, lo que evidencia una variación de 0.18 puntos porcentuales. Esto quiere decir en líneas generales que el producto chino más o menos mantuvo a lo largo del período de análisis diferencias a favor de su producto respecto del productor nacional.

Los demás países por su parte, muestran un aumento en sus diferencias porcentuales que dejan a favor los precios nominales de venta del productor nacional al pasar de ***% por encima del productor nacional en el período previo al dumping a ***% en el período del dumping, es decir que los precios de venta al primer distribuidor en Colombia de los demás países aumentaron su brecha por encima del productor nacional en 2.85 puntos porcentuales.

2.4 Otras Causas de Daño

2.4.1 Volumen y precios de las importaciones no investigadas

- Volúmenes

Composición del Mercado de Importados de Licuadoras (unidades)

Subpartida 8509.40.10.00

PAÍS	2007		2008		2009	
	1 sem	2 sem	1 sem	2 sem	1 sem	2 sem*
CHINA	240.310	543.181	360.967	379.960	252.465	202.380
DEMÁS PAÍSES	20.133	73.014	17.303	12.630	25.921	65.602
TOTAL IMPORTACIONES	260.443	616.195	378.270	392.590	267.982	274.583
% CHINA	92,27%	88,15%	95,43%	96,78%	94,21%	73,70%
% DEMÁS PAÍSES	7,73%	11,85%	4,57%	3,22%	9,67%	23,89%

Periodos		I-07/II-08	I-09/II-09	Diferencia	Variación %
DEMÁS PAÍSES	Volúmenes	30.770	45.762	14.992	48,72%
	Particip %	7,47%	16,75%	9,28%	
CHINA	Volúmenes	381.105	227.423	-153.682	-40,33%
	Particip %	92,53%	83,25%	-9,28%	

Fuente: DIAN, Cálculos SPC. *Proyectado para los meses de noviembre y diciembre, para completar el segundo semestre de 2009.

En general, se observó que mientras las importaciones objeto de dumping de los países no investigados han aumentado participación en el mercado de los importados, el país investigado, República Popular China la ha reducido, especialmente hacia los dos semestres del período de la práctica del dumping. De este comportamiento es de resaltar que la pérdida de participación dentro del mercado de importados de **licuadoras objeto de investigación**, especialmente en el segundo semestre de 2009 de China, se atribuyó a su reducción de 94,21% en el primer semestre de 2009 a 73,70% en el segundo del mismo año.

De hecho, el país investigado en el periodo referente, primer semestre de 2008 a segundo de 2008, representaba el 92,53%, mientras los demás países tenían el 7,47% del mercado de importados. Para el período crítico, los dos semestres de 2009, los demás países proveedores de **licuadoras objeto de investigación** ganan los 9,28% de participación del mercado de importados, perdidos por el país investigado, que ubicó a los demás países con una participación promedio de 16,75%, atribuida especialmente a lo ocurrido en el último semestre de 2009 en donde su ganancia de mercado fue la más alta a nivel histórico, de 23,89%.

En términos absolutos, el promedio del volumen de las importaciones de los demás países, durante el periodo referente, primer semestre de 2007 y segundo de 2008, fue de 30.770 unidades, y el promedio durante el periodo crítico, primer y segundo semestre de 2009, aumentó a 45.762 unidades, movimiento que equivale a un aumento de 14.992 unidades, correspondiente a un aumento del 48,72% en términos relativos. En contraste, en los mismos periodos las importaciones investigadas disminuyen 153.682 unidades que equivalen a un descenso relativo de 40,33%.

Estos hechos indican que el comportamiento de las importaciones no investigadas, en términos de volúmenes, pudieron haber afectado el desempeño de la rama de producción nacional, dado que, la porción de mercado que perdieron las importaciones objeto de dumping de la República Popular China, fue aprovechada por cuenta de las importaciones de estos países, quien incrementó su participación en términos absolutos y relativos.

- **Precios**

Comportamiento Precio FOB licuadoras (US\$/unidad)

Subpartida 8509.40.10.00

PAÍS	2007		2008		2009	
	1 sem	2 sem	1 sem	2 sem	1 sem	2 sem*
CHINA	7,67	7,28	7,84	8,53	7,75	8,90
DEMÁS PAÍSES	13,14	11,97	8,26	11,04	11,06	12,59
TOTAL IMPORTACIONES	8,10	7,84	7,86	8,61	8,06	9,85
DIF DEMÁS PAÍSES - CHINA %	71,29%	64,45%	5,37%	29,50%	42,66%	41,55%

Fuente: DIAN, Cálculos SPC

	I-07/II-08	I-09/II-09	Diferencia	Variación %
DEMÁS PAÍSES	11,11	11,82	0,72	6,46%
CHINA	7,83	8,32	0,49	6,28%
DIF DEMÁS PAÍSES-CHINA %	42,65%	42,11%	-0,54%	

Fuente: DIAN, Cálculos SPC. *Proyectado para los meses de noviembre y diciembre, para completar el segundo semestre de 2009.

Durante el periodo de análisis, el precio FOB por unidad de las importaciones de **licuadoras objeto de investigación**, originarias de los demás países, conservó diferencias por encima de los de República Popular China, país investigado, de entre 5,37% para el primer semestre de 2008 y 71,29% en el primer semestre de 2007.

El precio promedio de las importaciones de los demás países durante el periodo referente, fue de US\$11,11/unidad y en el promedio del periodo crítico, se incrementó a US\$11,82/unidad, equivalente US\$0,72/unidad en términos absolutos y en términos relativos a un incremento de 6,46%. Similar comportamiento presentó el precio FOB de las importaciones investigadas, pues se incrementó en un monto similar, de 6,28% período a período, representado en US\$0,49/unidad.

Sin embargo, se encontró que en promedio durante el periodo de la práctica del dumping, la diferencia en precio a favor del producto chino se mantuvo más o menos constante, al reducirse tan solo 0.54 puntos porcentuales, al pasar de 42,65% en el periodo referente, a 42,11% en el periodo de la práctica del dumping.

2.4.2. Resultados de las exportaciones

	ENE - JUN/07	JUL - DIC/07	ENE - JUN/08	JUL - DIC/08	ENE - JUN/09	JUL - DIC/09
Ventas nacionales						
Exportaciones	207.597	209.160	202.164	181.839	120.895	305.889
Ventas totales						
export / total ventas						

La participación de las exportaciones con respecto al volumen de ventas totales entre el primer semestre de 2007 y el segundo de 2008, varió entre el ***% y el ***%, en la situación previa a la presencia de las importaciones con dumping. En el primer semestre de 2009, la participación de las exportaciones descendió ***%, para aumentar y ubicarse en ***% de las ventas totales del peticionario.

Al comparar la participación de las exportaciones con respecto al volumen de ventas totales en el promedio de los semestres de 2009, comparados con los 4 semestres precedentes, se mostró un comportamiento estable.

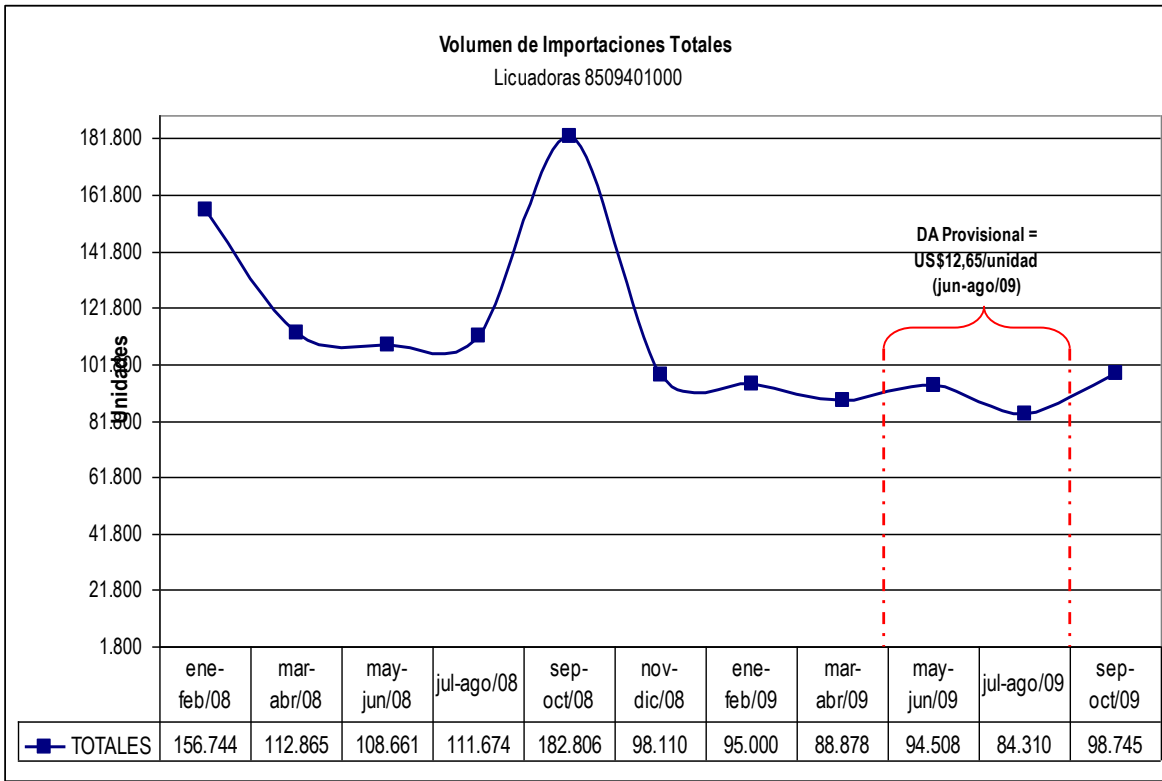
2.4.3 Prácticas comerciales restrictivas

Mediante Resolución 0031 del 16 de febrero de 2009, se dio apertura a una investigación por dumping en las importaciones de licuadoras originarias de República Popular China. Ésta tuvo su determinación preliminar mediante Resolución 0261 del 4 de junio de 2009, se impuso un derecho antidumping provisional, el cual consistió en un valor correspondiente a la diferencia entre el precio base FOB de US\$ 12,65/unidad y el precio FOB declarado por el importador, siempre que este último sea menor al precio base. Igualmente, mediante la Resolución 0349 del 10 de agosto de 2009, se dio por terminada la citada investigación y se dejó sin efecto la imposición de los derechos antidumping provisionales.

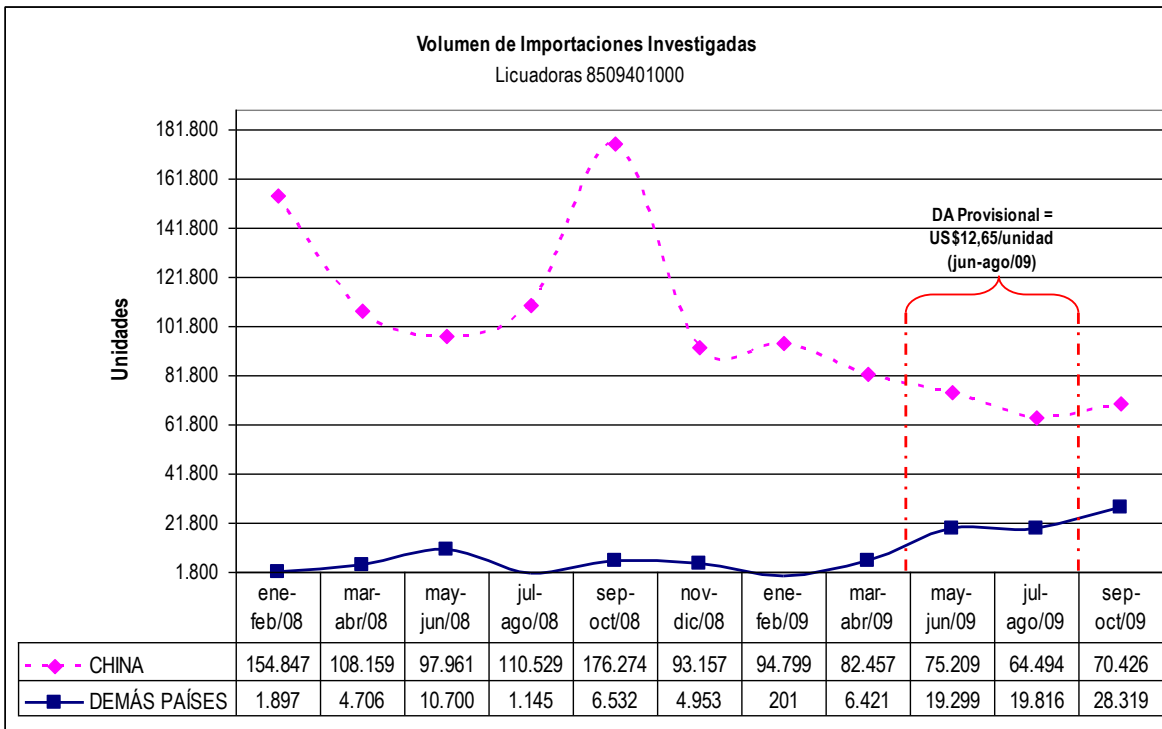
Un antecedente similar ya fue objeto de análisis por parte de la SPC en el caso calcetines, donde el análisis de relación causal consideró que en virtud que desde el año 2003 el comercio de calcetines originario de China se había incrementado progresivamente, dichos productos habían sido objeto de diferentes medidas de defensa comercial y de control aduanero¹².

Las siguientes gráficas muestran una evolución al descenso en las importaciones totales de **licuadoras objeto de investigación** aún antes de la imposición del derecho antidumping, en especial en el caso de China, cuya tendencia es mucho más marcada. Sin embargo, durante el período en el que se impuso la medida antidumping, de junio a agosto de 2009, éstas continuaron a la baja, hasta alcanzar un nivel de 64.494 unidades durante el bimestre de julio a agosto de 2009. Para el siguiente bimestre (sep-oct/09), se muestra una ligera recuperación que las ubica en 70.426 unidades.

¹² En particular, en agosto de 2004 el Gobierno Nacional impuso una medida de salvaguardia a las importaciones de calcetines de algodón y fibras sintéticas clasificadas por las subpartidas arancelarias 61.15.92.00.00 y 61.15.93.20.00.00, equivalente a un sobrearancel de 20 puntos porcentuales, por un período de (1) un año. En septiembre de 2005, el Gobierno Nacional adoptó medidas de salvaguardia provisional a las importaciones de medias, calcetines y demás artículos de calcetería originarias de China clasificadas por las subpartidas arancelarias 61.15.92.00.00; 61.15.93.20.00; 61.15.93.90.00.00 y 61.15.99.00.00, equivalentes a un sobrearancel de 88%. La vigencia de esta medida fue de (6) seis meses. En marzo de 2006 se establecieron contingentes de importación por un período de tres meses, para las medias, calcetines y demás artículos de calcetería originarios de China clasificados por las subpartidas arancelarias 61.15.92.00.00; 61.15.93.20.00; 61.15.93.90.00.00 y 61.15.99.00.00. Posteriormente, en septiembre de 2006 se impusieron derechos antidumping provisionales a las importaciones de productos del sector calcetería originarios de China, clasificados por las subpartidas arancelarias 61.15.20.20.00; 61.15.20.90.00; 61.15.92.00.00; 61.15.93.20.00; 61.15.93.90.00 y 61.15.99.00.00. El derecho provisional corresponde a la diferencia entre un precio base de US\$ 0.88/par y el precio FOB/par en dólares declarado por el importador.

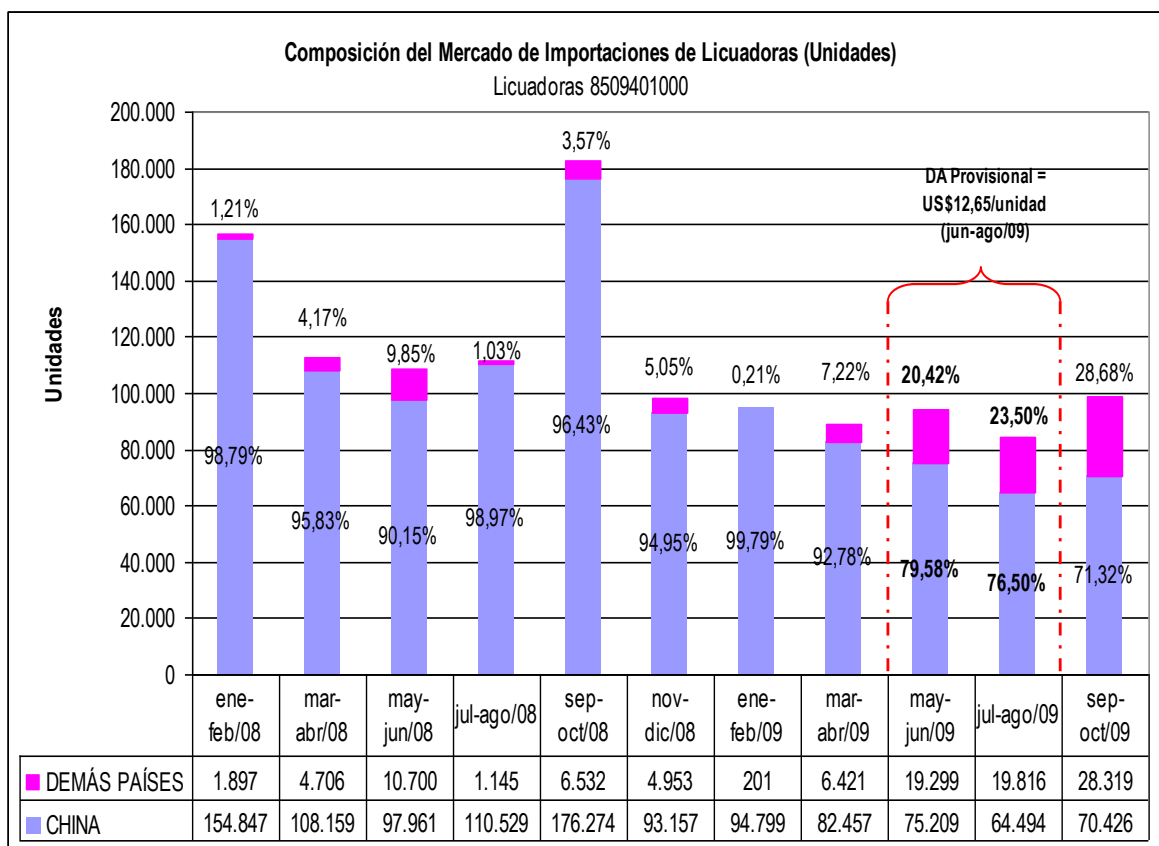


Fuente: DIAN. Cálculos SPC.



Fuente: DIAN. Cálculos SPC.

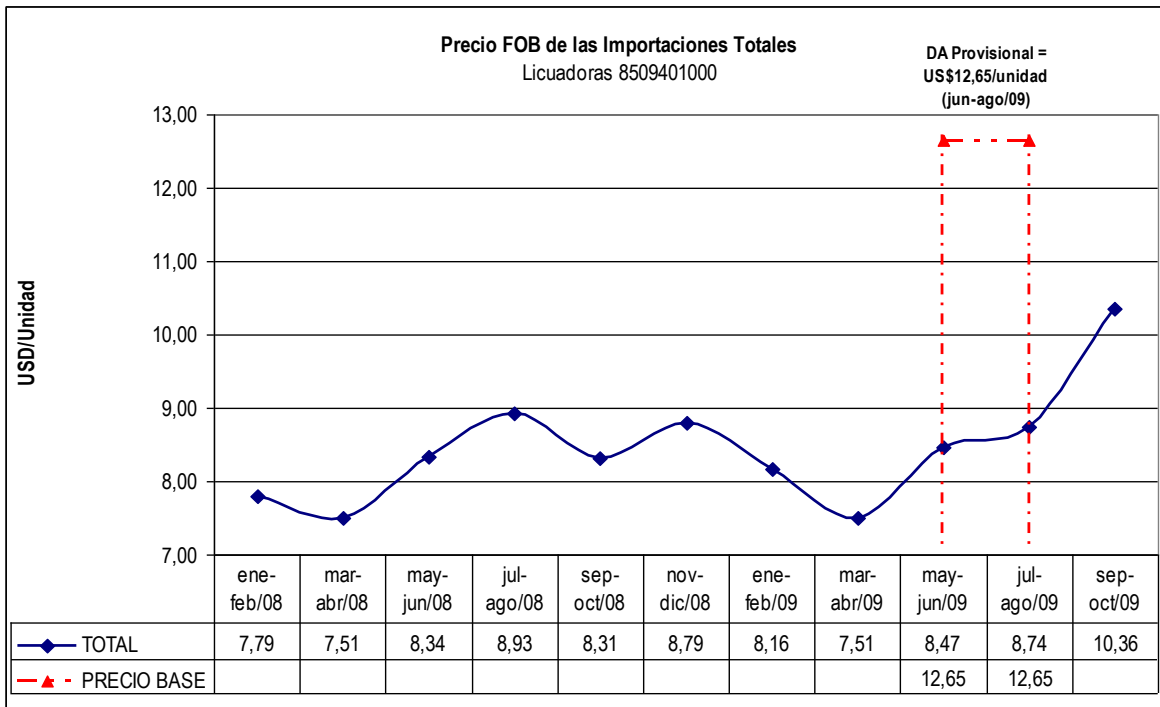
Al realizar un análisis por origen de las importaciones de **licuadoras objeto de investigación**, el efecto de la medida antidumping provisional por tres meses, éste es aún más notorio, pues a pesar de presentar un descenso antes de la imposición de la medida, se observa que las importaciones originarias de República Popular China continúan con descenso durante la vigencia de la misma. Mientras tanto, las importaciones de los demás países muestran una recuperación durante la vigencia de la medida provisional, del cual se destaca el de 200,56% en el período mayo-junio de 2009. Esta recuperación no sólo le permite a las demás importaciones alcanzar sus mayores niveles históricos de los años 2008 y 2009, sino que además conlleva a una recomposición del mercado de importados, como se mostrará en la gráfica siguiente:



Fuente: DIAN. Cálculos SPC.

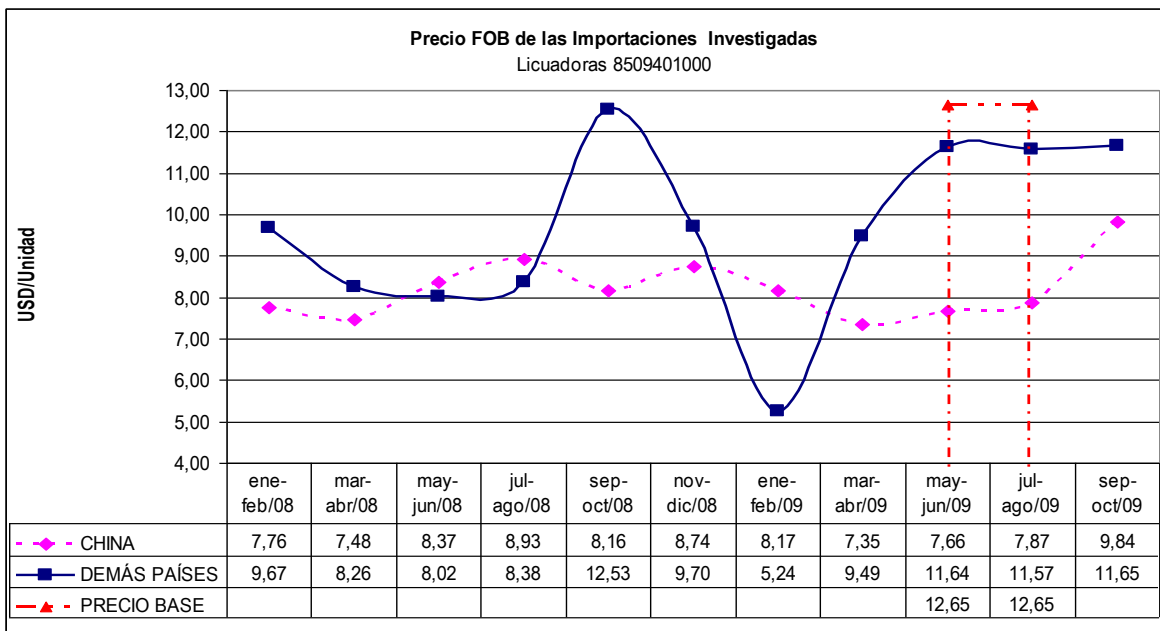
El mercado de importaciones de **licuadoras objeto de investigación** a lo largo de los años 2008 y 2009 ha estado principalmente compuesto por las importaciones investigadas, es decir, las originarias de República Popular China. La situación más crítica se mostró en el período enero – febrero de 2009, en la cual China alcanzó una participación del mercado de importados de 99,79%. En los períodos de mayo a junio de 2009 y de julio a agosto de 2009, estos últimos en los cuales se impuso la medida provisional, se muestra claramente una recomposición de mercado, pues las importaciones originarias de los demás países alcanzan las participaciones más altas de los años 2008 y 2009, de 20,42% para mayo-junio, y de 23,50%, para julio-agosto de 2009.

Adicionalmente, luego del levantamiento de los derechos provisionales y del cierre de la investigación, en el período septiembre-octubre de 2009, las importaciones de los demás países mostraron su mayor participación de 28,68%, ubicando a las importaciones originarias del país investigado en una absorción de mercado de 71,32%.



Fuente: DIAN. Cálculos SPC.

El precio FOB de las importaciones totales de **licuadoras objeto de investigación**, mantuvo un comportamiento más o menos constante entre US\$7,00/unidad y US\$9,00/unidad hasta el período en que estuvo vigente la medida provisional. A partir de este período, de mayo a junio y de julio a agosto de 2009, éste precio subió a US\$8,47/unidad y luego a US\$8,74/unidad, respectivamente. Luego de levantar el derecho antidumping provisional, este precio continuó aumentando hasta ubicarse en US\$10,36/unidad, el cual en todo caso, no alcanzó el nivel de la medida impuesta anteriormente de US\$12,65/unidad



Fuente: DIAN. Cálculos SPC.

El análisis del precio FOB de las importaciones de **licuadoras objeto de investigación** por país de origen muestra que las importaciones investigadas tienen una cotización que se mantiene entre US\$7,00/unidad y US\$9,00/unidad. Entretanto, los precios FOB de las importaciones de los demás orígenes guardan un comportamiento irregular, con oscilaciones marcadas en septiembre-octubre de 2009, período en el que alcanzaron el mayor nivel US\$12,53/unidad. Del mismo modo, en enero – febrero de 2009 mostraron un deterioro, con el menor nivel, de US\$5,43/unidad, el cual además le permitió guardar una diferencia importante a su favor, respecto de las importaciones chinas.

Hacia el período en el que se impusieron las medidas antidumping provisionales, la situación se revirtió, pues las cotizaciones FOB de los demás orígenes se dispararon hasta ubicarse en US\$11,64/unidad, mientras que las importaciones investigadas reducen sus precios a US\$7,66/unidad. Posterior al levantamiento de la medida, se muestra un aumento en los precios FOB, tanto de China, como de los demás países, el cual es más notorio en el país investigado.

En conclusión, el análisis bimestral de las importaciones de **licuadoras objeto de investigación** para los años 2008 y 2009, muestra un impacto de la imposición de derechos provisionales durante el período junio - agosto de 2009 y de su levantamiento en los períodos siguientes, aún cuando la misma fuera impuesta a toda la subpartida arancelaria que clasifica toda clase de licuadoras, originarias de República Popular China. Este efecto se ve reflejado en el menoscabo de las importaciones investigadas y en el reposicionamiento de las importaciones de los demás orígenes durante el período de vigencia de la medida provisional. Incluso, luego del levantamiento de la medida, la recuperación de mercado de los demás países se mantuvo, y a pesar de ello, tanto China como los demás países mostraron una tendencia al alza.

En cuanto a los precios FOB de las importaciones de **licuadoras objeto de investigación**, se observó un ligero aumento, tanto en las importaciones investigadas, como las no investigadas durante el período en que estuvo vigente la medida provisional. Sin embargo, este evento fue más notorio para el caso de las importaciones originarias de República Popular China, en especial en el período en que se levantó la medida provisional.

En este sentido, se podría afirmar que la medida antidumping provisional impuesta a las importaciones de licuadoras originarias República Popular China, parece haber tenido un efecto sobre las importaciones investigadas de **licuadoras**, en términos de volumen y precios FOB. Esto, a pesar de que la medida tuviera una vigencia de tan solo 3 meses, y de que fuera impuesta a la totalidad de las licuadoras clasificadas por la subpartida arancelaria 8509.40.10.00, y no sólo a las objeto de la presente investigación.

Por esta razón, para la conclusión de la presente investigación no se puede desconocer este efecto sobre los resultados del análisis de relación causal, pues esto muestra que el desplazamiento de mercado de las importaciones investigadas a causa de las de los demás países y en menor medida de las ventas nacionales durante el período del dumping, puede tener orígenes en los efectos visibles de la medida antidumping impuesta entre junio y agosto de 2009 sobre las importaciones investigadas y de los efectos no tan claros, pero evidentes en la recomposición del CNA sobre las ventas nacionales. Adicionalmente, esto pudo haber ocasionado que eventualmente, el daño registrado en la rama de producción nacional en la pasada investigación sobre licuadoras, persistiera hasta la actualidad¹³.

¹³ Adicionalmente, es necesario tener en cuenta que la **Secretaría de Comercio y Fomento Industrial de México**, inició en 1994, una investigación por dumping en las importaciones de máquinas, aparatos y material eléctrico y sus partes, mercancías clasificadas actualmente en las fracciones arancelarias 8501.52.04, 8501.53.04, 8504.10.01, 8504.10.99, 8504.33.01, 8508.11.01, 8508.19.99, 8509.40.01, 8509.40.02, 8515.90.01, 8516.31.01, 8516.60.01, 8516.72.01 y 8532.22.99, dentro de las cuales se incluyen las **licuadoras objeto de investigación**, todos originarios de la República Popular China. Posteriormente, esta investigación fue sometida a **revisiones administrativas** periódicamente los años 1998 y 2005, año en el cual determinó con la medida antidumping a las importaciones del producto objeto de investigación, impuesta en 1994, con vigencia por 5 años. Esta determinación puede haber

2.6. EVALUACIÓN DEL MERITO PARA LA IMPOSICIÓN DE MEDIDAS PROVISIONALES

De acuerdo con lo establecido en artículo 7 del Acuerdo Antidumping y el artículo 23 del Decreto 991 de 1998, sólo es posible aplicar derechos antidumping provisionales, si después de dar a las partes interesadas oportunidad razonable de participar en la investigación, se llega a la conclusión preliminar de que existe dumping en las importaciones objeto de investigación y si se ha determinado que estas causan daño a la rama de producción nacional y la autoridad competente juzga que tales medidas son necesarias para impedir que se cause daño durante la investigación.

Del mismo modo, de acuerdo con lo dispuesto por el numeral 4 del Artículo 16 del Decreto 991 de 1998 y el Artículo 3.5 del Acuerdo Antidumping de la OMC, se encontró una contracción del mercado de **licuadoras objeto de investigación** durante el período del dumping, primer y segundo semestre de 2009, y un desplazamiento de las importaciones investigadas, por parte de las importaciones de los demás países, y en menor medida de las ventas nacionales. Sin embargo, de este análisis no se puede desconocer que hubo un impacto visible de la medida antidumping, impuesta mediante Resolución 0261 del 4 de junio de 2009, en el volumen y precios FOB de las importaciones investigadas, y que se evidencia en la recomposición del CNA, en el cual las ventas nacionales del peticionario lograron recuperarse ligeramente durante el año 2009.

Asimismo, la imposición previa de medidas antidumping provisionales a las importaciones de licuadoras originarios de China, que se han reflejado en menores volúmenes de comercio desde ese país y en una menor participación en el mercado colombiano, ha impedido que las ventas del productor nacional logren reactivarse en su totalidad.

De hecho, aún persiste el daño importante en la línea de producción, toda vez que las expectativas de reactivación de la producción local no han logrado materializarse. En este contexto, la vigencia aún corta de las restricciones impuestas a las importaciones de licuadoras originarias de China durante el período de evaluación del dumping y los efectos posteriores al levantamiento de las mismas, hacen prever que es inminente un nuevo incremento de dichas importaciones, las cuáles ingresarían al país a precios de dumping, constituyéndose en una seria amenaza de daño importante para la industria nacional. Cabe agregar que este tipo de consideraciones sobre restricciones antidumping impuestas previamente en el mercado de licuadoras fue manejado en la investigación por dumping en las importaciones de productos del sector de calcetería, efectuada en el año 2006 por esta Subdirección.

Así, conforme a lo establecido en el Decreto 991 de 1998, durante la etapa preliminar de la presente investigación se encontró que existe mérito para la imposición de derechos antidumping preliminares a las importaciones de **licuadoras objeto de investigación**, originarias de la República Popular China, clasificadas por la subpartida arancelaria 8509.40.10.00, con el fin de perpetuar los efectos mostrados por los derechos antidumping provisionales impuestos anteriormente durante el período junio – agosto de 2009, sobre las importaciones investigadas y así reparar el deterioro que persiste en la rama de producción nacional, registrado durante el período en el que se mostró la práctica del dumping.

generado una desviación de comercio de las importaciones de **licuadoras objeto de investigación**, originarias de China hacia Colombia. De la misma forma, en el año 2004, esta Subdirección adelantó una investigación para aplicar una medida de salvaguardia a las importaciones de **planchas y licuadoras** originarias de República Popular China, solicitada por el mismo peticionario Groupe SEB Colombia S.A., el 11 de noviembre de 2003. En los resultados, se encontró que el aumento de las importaciones en cantidad y condiciones específicas, no fue consecuencia de la evolución inesperada o imprevista de circunstancias. En consecuencia, la autoridad investigadora determinó que no existió mérito para la imposición de medidas de salvaguardia.

2.7. CÁLCULO DEL DERECHO ANTIDUMPING PROVISIONAL

Para el cálculo del derecho antidumping provisional a las importaciones de **licuadoras objeto de investigación**, originarias de República Popular China, se tomó el precio nominal del productor nacional en pesos colombianos, en promedio semestral durante el período del dumping. A dicho monto, se le dedujeron los gastos promedio por unidad en pesos colombianos durante el primer semestre de 2009, en los que incurren los importadores de licuadoras para efectuar las compras externas de este producto, de acuerdo con los cuestionarios de importadores que los mismos diligenciaron.

Posteriormente, se dedujo el arancel del 20% para las **licuadoras objeto de investigación**, para así obtener un precio del producto producido en Colombia en términos comerciales CIF en pesos colombianos. Al mismo, se le dedujeron los fletes y seguros internacionales en pesos colombianos, hasta obtener un precio en términos FOB del producto producido nacionalmente. Al mismo, se le aplicó una tasa de cambio promedio anual para el año 2009, a partir de los datos semestrales de la misma en este año, de COP\$2.155/US\$^{14/}. Como resultado, se obtuvo un precio base en términos FOB de US\$9,89/unidad, de acuerdo con la siguiente tabla.

PRECIO FOB PRODUCTOR NACIONAL EN CHINA US\$	9,89
TASA DE CAMBIO (COP\$/US\$)	2.155
PRECIO FOB PRODUCTOR NACIONAL EN CHINA COP\$	
VALOR FLETES Y SEGUROS INTERNACIONALES COP\$	
PRECIO C.I.F COP\$ CHINA	
(+) ARANCEL EN COP PROMEDIO PONDERADO (EN PESOS) (20%) (3)	
PRECIO CON ARANCEL	
(+) COSTOS PORTUARIOS EN PESOS (4)	
DERECHOS EN PUERTO	
BODEGAJE	
CARGUE Y DESCARGUE	
(+) FLETES Y SEGUROS INTERNOS EN PESOS (5)	
VALOR TRANSPORTE PESOS \$/UNIDAD	
SEGURO NACIONAL PESOS \$/UNIDAD	
(+) GASTOS FINANCIEROS EN PESOS (DIAS DE FINANCIACIÓN:) (6)	
COMISION DE GIRO	
COMISION CARTA DE CREDITO	
INTERESES CARTA DE CREDITO	
VALOR APERTURA	
INTERESES DE FINANCIACION	
(+) COSTOS DE TRAMITES EN PESOS (7)	
TARIFA SIA	
GASTOS DE DOCUMENTACION	
PRECIO PROMEDIO PRODUCTOR NACIONAL	
PRECIO BASE (US\$/UNIDAD)	9,89

2.8. CONCLUSIÓN GENERAL

De conformidad con los resultados preliminares de esta investigación, se puede concluir que a pesar de mostrarse un desplazamiento de las importaciones investigadas, respecto de las demás importaciones y en menor medida, de las ventas nacionales, no se puede desconocer que los efectos visibles mostrados sobre las importaciones investigadas influyeran en el análisis de relación de causalidad entre las importaciones objeto de dumping y el daño registrado en la rama de producción nacional.

^{14/} La misma fue obtenida del promedio semestral entre \$ 2.318,96/US\$ (I/09) y \$ 1990,34/US\$ (II/09).

Del mismo modo, tampoco se puede desconocer que el daño registrado en la rama de producción nacional, y la justificación para la imposición de la medida provisional en la investigación por dumping a las importaciones de licuadoras, efectuada previamente por la SPC, persistiera hasta la actualidad, imposibilitando la reactivación de las ventas nacionales en su totalidad.

Por lo tanto, conforme a lo establecido en el artículo 49 del Decreto 991 de 1998 y de acuerdo con los resultados preliminares contenidos en el presente Informe Técnico Preliminar que reposa en el expediente D-215-17-52, es procedente continuar con la investigación administrativa abierta mediante Resolución 0358 de 2009, ordenando el establecimiento de derechos provisionales, con el fin de perpetuar los efectos mostrados por los derechos antidumping provisionales y así reparar el deterioro que persiste en la rama de producción nacional, registrado durante el período en el que se mostró la práctica del dumping. Este derecho será equivalente a la diferencia entre un precio base FOB de US\$9,89/unidad y el precio FOB declarado por el importador, el cual tendrá vigencia por seis (6) meses, contados a partir de la fecha de la resolución por la cual se adopta la decisión preliminar de la presente investigación, de conformidad con el Artículo 7.4. del Acuerdo Antidumping de la OMC.